

**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL**

**EL ARREBATO O INTENSO DOLOR
EN LOS CRÍMENES PASIONALES**

Autor: Herrera Tovar, Félix Gabriel

**Trabajo de investigación presentado ante el Área de Estudios de Postgrado de la
Universidad de Carabobo para optar al Título de Especialista en Derecho Penal**

Valencia, Octubre/2003

**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL**

**EL ARREBATO O INTENSO DOLOR EN
LOS CRÍMENES PASIONALES**

Autor: Herrera Tovar, Félix Gabriel.

RESUMEN

La presente investigación se basa en el tratamiento legal aplicable, a las personas que cometen hechos delictivos bajo la modalidad del arrebato o el intenso dolor, específicamente en el ámbito de las relaciones íntimas o familiares, siendo el

propósito inicial recalcar los aspectos psicológicos, emotivos, pasionales, que generalmente encierran estos hechos, a los fines de evidenciar la intención que tuvo el sujeto activo del delito en el momento de la comisión del hecho. De esta manera, se describen los elementos propios de estos casos tales como el arrebato, intenso dolor, la ira, las emociones, los celos, la provocación, así como las bases teóricas de todas estas figuras jurídicas, y el análisis de instituciones análogas, entre las que se encuentran el trastorno mental transitorio, la inimputabilidad, también se menciona el tratamiento que a estos casos se le proporciona en nuestra legislación y en el derecho comparado. Seguidamente, se indican los métodos de investigación, siendo la investigación documental y la investigación de campo las vías idóneas utilizadas en este esfuerzo intelectual, el cual en su parte final arroja las conclusiones del investigador y el análisis de los resultados de la investigación, estas concluyen por decirlo de manera sintetizada, en la creación de una figura jurídica propia, que define la comisión de estos delitos y canaliza el tratamiento legal a seguir, denominada por el autor *Los delitos de reacción*. Finalmente, en el capítulo de las recomendaciones, el autor plasma su proposición que consiste en un Anteproyecto de Ley que de manera específica, describe y regula el tratamiento legal que debe otorgársele a las personas que incurrir en los llamados por el autor Los delitos de reacción.

INTRODUCCIÓN

El Arrebato o la ira como respuesta natural, o reacción a determinados estímulos o situaciones es un tema en discusión desde tiempos muy remotos, y las consecuencias de estas reacciones han sido estudiadas y analizadas por diversos autores literarios, filósofos, científicos y juristas.

Las emociones intensas, pueden ocasionar en muchos casos la comisión de hechos punibles o delitos, los cuales a criterio del autor deben tener un apropiado tratamiento legal, una regulación específica para dar la correcta respuesta a cada caso concreto.

El derecho como ciencia históricamente ha tratado este punto, desarrollando diversas propuestas legales que han intentado resolver los múltiples casos de personas, que bajo el dominio de la ira o el dolor intenso delinquen, muchas veces sin querer, y en ocasiones hasta sin darse cuenta. De esta manera, el Derecho Romano y el Derecho Canónico, desde sus inicios regulaban los hechos cometidos en estas circunstancias.

El presente esfuerzo de investigación, examina en los actuales momentos estas circunstancias, desde varios puntos de vista enfocando los aspectos psicológicos, psiquiátricos, jurídicos y humanos.

El tema en estudio se refiere al ámbito de las relaciones interpersonales, específicamente en las relaciones familiares o de pareja, por considerar el autor que este tipo de nexos constituyen el perfecto caldo de cultivo para que fluyan directamente las emociones humanas. Es en este tipo de interacciones, que surgen los conflictos de intereses sentimentales que finalmente conducen a la comisión de hechos desagradables y hasta delictivos.

En la práctica policial y procesal penal, se encuentran un sin número de casos de los aquí planteados sin que hasta la presente fecha, en nuestra legislación patria y más aun en el derecho comparado, se les haya prestado la suficiente atención como para producir una regulación específica que verse al respecto.

Es por ello, que se despertó en el ánimo del investigador, profundizar un poco sobre esta interesantísima materia, con la intención de ofrecer una respuesta, una salida a la multiplicidad de casos que a diario se suscitan.

El trabajo de investigación que nos ocupa, se desarrolla a través de cinco capítulos, en cuya evolución se evidencia la necesidad de ofrecer salidas, de dar respuestas apropiadas a la problemática, utilizando herramientas de todo tipo científicas, doctrinarias, filosóficas, educativas, sociológicas, humanitarias y jurídicas entre otras; es tarea entonces del autor, motivar a través de esta lectura, a las personalidades y autoridades competentes a que indaguen más en este campo, para

producir nuevas investigaciones y finalmente unir esfuerzos en pro de aportar soluciones efectivas.

En el capítulo I, se describe el problema objeto de estudio, su importancia, la justificación de la investigación y los objetivos a cumplir.

El capítulo II, contiene la reseña de la fundamentación teórica y doctrinaria de textos y publicaciones anteriores que guardan relación con el tema en análisis, incluyéndose comentarios y citas de respetados autores vinculados con estos temas.

El capítulo III, presenta el marco metodológico, donde se indica con precisión el tipo de investigación presentada.

En el capítulo IV, se analizan e interpretan los resultados obtenidos de la investigación, ofreciéndose puntos de vista personales del autor, y plasmando un criterio a seguir, igualmente se incorpora una nueva categoría de delito que de alguna manera recoge las inquietudes que motivaron a la producción de este esfuerzo.

Y finalmente el quinto y último capítulo, plantea la conclusión última del investigador, que se resume en un anteproyecto de Ley, que regula sistemática y pormenorizadamente el tratamiento legal aplicable a los casos concretos de tipo emocional, denominado “Ley Sobre los Delitos de Reacción”.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

A. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN U OBJETO DE CONOCIMIENTO

El arrebatado o intenso dolor es una figura penal, que tiene por objeto la atenuación de pena para los delitos cometidos en circunstancias de rabia, furia, violencia personal o familiar, sed de venganza, dolor, celos entre otras, que producen una especie de enajenamiento circunstancial.

Esta institución jurídica no es nueva, y ha sido tratada históricamente por derechos como el Romano y el Canónico, actualmente tiene tratamiento en las distintas legislaciones incluyendo a nuestro país entre el grupo de naciones que la

contempla, sin embargo, en la legislación patria es somero el tratamiento que tiene esta figura.

Si la ubicamos en el contexto de los crímenes pasionales observamos que existe ausencia de legislación específica, considerando que en las relaciones interpersonales y puntualmente en las sentimentales, existe un alto componente subjetivo, pasional, emotivo y anímico, por lo complicado mismo de la naturaleza humana siendo muy alto el índice de hechos delictivos que se producen bajo los dominios del dolor, la ira, la violencia, celos, entre otras circunstancias que serán analizadas por el autor, con profundidad y detenidamente durante el desarrollo de este trabajo.

Así mismo, el problema en cuestión encierra otro trasfondo otro enfoque interesante de resaltar como lo es *el silencio*, la ausencia de conocimiento que tienen las autoridades de la comisión de tales delitos, lo cual acrecienta el problema en estudio, ya que las posibles estadísticas que sobre este punto pudieran llevarse no se ajustan a la realidad fáctica de lo que en muchísimos de hogares de esta sociedad acontece.

En mucho este silencio se basa en el temor, no solo a las represalias que pueda tomar el agresor, que evidentemente a la luz de la problemática en estas líneas esbozada, es una persona íntimamente ligada a la víctima, sino por un elemento característico de estos casos y que generalmente agravaba la posible solución o salida del dilema, que es el temor mismo de que a través de su denuncia pueda ocasionarle a su victimario una sanción grave por parte de las autoridades bien policiales o bien judiciales.

En otro sentido, el silencio a que se hace referencia, muchas veces se debe a la internalización que la víctima hace del hecho en sí, entendiendo que la propia víctima del delito fue quien lo provocó, de tal manera que muchas personas conscientes de que su conducta fue el elemento detonante, bien por una acción o una omisión grave del hecho, se niegan a dar parte a las autoridades competentes, desconociéndose aun mas el volumen real de la comisión de los delitos que hemos denominado pasionales.

Esto conlleva a reflexionar concienzudamente en la seriedad que tiene este asunto, que constituye un grave problema existencial de la humanidad, pero que paradójicamente no tiene un tratamiento legal específico, profundo, detallado, humano, que nos permita en definitiva lograr una salida válida, para el volumen de casos críticos que a diario se presentan.

El problema planteado es de tan vieja data como la humanidad misma, pues trata de las consecuencias del accionar humano cuando el agente actúa sometido a la volatilidad de las pasiones y las emociones, ya decía ARISTOTELES el celebre filosofo Griego:

Que los hechos cometidos en justo estado de ira, merecen, en cierto sentido, nuestra aprobación, y califica de sensato a quien se encoleriza cuando hay una razón que lo justifica y, expresamente, encuentra como menos grave y no premeditado el delito que es resultado de la cólera. En segundo lugar, cuando se obra con pleno conocimiento de causa, aunque sin premeditación se comete un acto injusto, un delito; y en esta clase deben colocarse todos los accidentes que tienen lugar entre los hombres como resultado de la cólera y de todas las pasiones necesarias o naturales en nosotros. Causando daños y cometiendo tales faltas, que hacen indudablemente, actos injustos, que sin duda son injusticias; pero que no por esto el hombre que las comete es esencialmente injusto ni malo; por que el daño no procede precisamente de la perversidad de los que lo causan. En fin, cuando, por el contrario, se obra con designio premeditado, es uno culpable y perverso. Encuentro que, con mucha razón, no se tienen por premeditadas

las acciones cometidas bajo el influjo de los arrebatos del corazón; por que muchas veces la verdadera causa de la acción no es tanto que el obra por cólera como el que lo ha provocado. En estas circunstancias, no se discute ordinariamente sobre la realidad o la falsedad de la acción; solo se discute su justicia, por que la cólera habitualmente no sale de quicio sino a la vista de una injusticia sufrida o que se cree cierta. ¹

De tal manera, que el problema por resolver se presenta interesante, analítico y de un profundo contenido social, se intentará a través de la investigación, proponer una salida jurídica, que se ajuste a la realidad y necesidades de la sociedad venezolana.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

B.1. OBJETIVO GENERAL:

Presentar un anteproyecto de ley, que regule de manera específica y pormenorizada el tratamiento para los delitos cometidos bajo el dominio de las emociones, la ira, el dolor, sed de venganza, los celos, que constituyen las premisas básicas de la figura del arrebato o intenso dolor.

B.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Obtener datos estadísticos referentes a la ejecución de delitos o crímenes emocionales, pasionales, y en cuantos de estos incidió el aspecto anímico y psicológico para su perpetración.

- Dedicar un capítulo especial al estudio y análisis del comportamiento del sujeto sometido a fuertes emociones tales como la ira el dolor, los celos, las pasiones desenfrenadas, el amor, el odio, entre otros posibles elementos

¹ ARISTOTELES, *Ética a Nicómano*, Madrid, Edit. Espasa-Calpe, S.A., 1972

que en un momento dado pueden ser decisivos en la comisión de un hecho punible, o de actos que si bien no llegan a estar tipificados como delitos, pueden generar ofensas y agresiones.

- Crear dentro del anteproyecto de ley, un capítulo dedicado a la parte probatoria, donde se incluyan exámenes, estudios y análisis psiquiátricos, basados en los adelantos científicos y tecnológicos, que permitan precisar la verdadera intención y la condición mental del agresor en el momento del hecho.

- Despertar en la conciencia del lector y de las autoridades destinadas a evaluar el presente trabajo, la idea de que no es un simple esfuerzo para obtener un título académico lo que motiva al autor a escribir estas líneas, sino más bien, el de dar un aporte para el análisis, agregar un bloque más a la noble tarea de edificar cada vez mejor la estructura jurídica de nuestra patria.

C. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

La presente investigación pretenderá aportar al campo del derecho penal, un conjunto de ideas basadas en la realidad socioeconómica venezolana, en lo referente a los crímenes pasionales.

Igualmente, motivar a los científicos del derecho a seguir investigando y profundizando sobre este tema, incentivando de esta manera la producción doctrinaria.

Así como también llenar un vacío legislativo, toda vez que el problema planteado carece de regulación especial, lo cual facilitará a los operadores de justicia una posible solución a los casos prácticos que pudieran presentárseles.

Para llevar a cabo tal misión, la investigación se orientará a analizar profunda y detalladamente el objeto de la figura en examen, para adaptarla con sus alcances a la sociedad venezolana actual, específicamente en el ámbito de las relaciones familiares y de pareja.

Son las relaciones interpersonales íntimas, el campo donde se presentan los diversos factores determinantes de la modalidad delictiva en estudio, tales como celos, pasiones, venganzas, traumas, los cuales como se ha dicho carecen de tratamiento específico en la legislación patria.

Otra expectativa que aspira alcanzar el investigador con este estudio, es el ideal de justicia, la verdadera noción de justicia que en muchas ocasiones se contraponen a la ley. El fin verdadero que debe reinar en todo proceso, es la justicia.

En otro orden de ideas, el autor tomó en cuenta la evolución del derecho Penal. No es en su concepto, muy justo y apropiado valerse de nuevas concepciones para abolir todo lo que desde hace muchos siglos ha reinado en las sociedades y específicamente en materia penal, pues se entiende al derecho penal como la ciencia que estudia los delitos las penas y se cree que así debe seguir siendo, mas también es cierto que las sociedades constantemente evolucionan y el derecho como ciencia debe evolucionar en la misma medida, para que su eficacia y vigencia no se pierdan.

El derecho, como sistema normativo regulador de la conducta del hombre en sociedad, tiene que adaptarse a los cambios que sufre la sociedad que pretende regular.

De la transformación social tan acelerada en estos últimos tiempos, sobre todo por la incorporación de nuestros pueblos al dominio de los avances tecnológicos, científicos, comunicaciones a la larga distancia entre otras maravillas modernas que día a día nos sorprenden, pretende asirse esta investigación para de la mejor forma posible, justificar la idea central del trabajo. (El anteproyecto de ley).

Para adecuar el punto central del trabajo en estudio a la realidad actual de la sociedad venezolana, debemos hacer una serie de interrogantes, de esta manera se plantearía de una forma gráfica, la necesidad que tenemos de regular los hechos delictivos cometidos bajo la figura del Arrebatado o del Intenso Dolor, estas serian algunas de las mas importantes:

¿Se presenta en la actualidad un alto índice de crímenes dentro de las relaciones de pareja y el seno familiar?

¿Qué motivos influyen en la mayoría de los casos para la comisión de dichos delitos?

¿ Es justo aplicar todo el peso y rigor de la ley en casos como los que aquí se ventilan?

¿ Se puede considerar como un delincuente o infractor a la persona de uno u otro sexo, que sometido a una situación extrema por razones psicológicas o emotivas cometa un hecho punible?

¿Será suficiente la falta de provocación o la injusta provocación para cometer un delito en circunstancias como las presentadas en este trabajo?

¿Es el ser humano, por su naturaleza cambiante y complicada, susceptible de cometer en un momento dado y bajo fuertes presiones, un acto tipificado como delito?

¿Las condiciones de vida el nivel socio económico de una persona, pueden influir aun mas en la comisión de estos hechos?

¿Estaría una persona sana, e intelectualmente bien formada, exento de cometer hechos como los aquí planteados?

¿Son las emociones fuertes, los sentimientos de odio, ira, celos dolor entre otros razón suficiente para librar de responsabilidad penal a un sujeto que delinquiró sometido por el influjo de estas pasiones?

¿ Se debería dar una solución alterna a esta problemática, de una forma mas humana, que la prevista hoy en día por la ley?

¿Es alcanzar la verdadera justicia lo que se quiere, o simplemente una aplicación mecánica de la ley?

¿Existe en nuestro ordenamiento jurídico un tratamiento específico para la regulación de este grave conflicto, que aqueja a la sociedad a la venezolana?

¿Es necesario en estos tiempos, la promulgación de una ley que regule de manera específica, actualizada, científica, humana y pormenorizada el tratamiento para los delitos cometidos bajo la modalidad que plantea en esta síntesis investigativa?

Al responder este cuestionario, se puede observar o concluir que efectivamente existe la necesidad de dar respuesta a esta temática, que por lo general solo la tienen presente las personas que la sufren, quedando de espaldas al asunto la gran parte de los operadores de justicia de nuestro sistema judicial.

Es por formar parte del grupo de los operadores de justicia, que el autor pudo darse cuenta de la problemática y sus repercusiones, fue en su propia práctica procesal donde observó el dolor y lo trágico de casos como este, en lo sucesivo se hará referencia de un caso particular que precisamente por trágico y doloroso impactó, al punto de tomar la determinación de realizar el trabajo de grado, sobre la base de esta experiencia aleccionadora.

Para llevar a cabo la tarea encomendada, se debe hacer uso de algunas herramientas especiales, es por ello, que el estudio en cuestión deberá orientarse primeramente hacia la rama del Derecho Penal, específicamente en el área de la tipología y la penología, victimología, despenalización, con el apoyo de ciencias auxiliares que, a criterio del autor son indispensables, como la Criminología, Psicología y Psiquiatría Forense, entre otras.

Inicialmente se esbozará superficialmente algunas ideas, conceptos, derechos atinentes a toda persona humana, para luego entrar en el área específica del campo que nos ocupa.

En principio todos los hombres nacen libres e iguales ante la ley, este es un principio de derechos humanos internacionalmente aceptado.

En el acta de independencia de los Estados Unidos de América, del 04 de julio de 1776, suscrita por la mayoría de las antiguas colonias, aparece la siguiente declaración: “Nosotros creemos evidentes las siguientes verdades: que todos los hombres han nacido iguales; que han sido dotados por su creador de derechos inalienables, entre los cuales se cuentan los de la vida, libertad y el deseo de ser felices.”

La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, de la Asamblea Nacional Constituyente de Francia, en agosto de 1789, atribuye a la ignorancia, al olvido o al desprecio de los derechos, los males públicos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, (adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de fecha: 10 de diciembre de 1948, manifiesta en todo su articulado la defensa, vigencia y protección de los Derechos Humanos.

El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (adoptado y abierto a la firma, rectificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 (XXI), de fecha: 16 diciembre de 1966) enumera al igual que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, una serie de derechos innatos al ser humano, a la persona en si misma por el solo hecho de ser persona.

Entre los derechos fundamentales, que estos instrumentos internacionales promulgan se encuentran el derecho a la vida, a la libertad, la salud, al debido proceso, al juez natural, ser oído por autoridades judiciales, obtener respuesta a sus peticiones, al trabajo, la vivienda la educación, asistencia, comunicación, correspondencia, entre otros.

De la misma forma, estos derechos a que se hace referencia están contemplados en nuestra legislación interna, específicamente en el título III, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referente a los deberes, derechos humanos y garantías.

¿Podemos observar en la practica cotidiana el cumplimiento de estos preceptos, derechos y garantías en nuestro país?

Definitivamente la respuesta es negativa, es triste aceptar esta realidad.

De conformidad al texto constitucional, el estado es garante del cumplimiento de los derechos del hombre, así lo expresa el artículo 19, que textualmente dispone:

“El estado garantizara a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e

interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del poder público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.”

Ahora bien, dentro de estos derechos fundamentales se encuentra el debido proceso, que también está previsto como una garantía procesal de primer orden, tanta relevancia tiene esta protección que se encuentra prevista en el primer artículo de novísimo Código Orgánico Procesal Penal, a cuyo tenor nos referimos así:

Artículo 1: Juicio Previo y debido proceso. Nadie podrá ser condenado sin juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, ante un juez tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionalmente suscritos por la República.

Para resaltar el aspecto primordial de esta actividad de investigación, se debe rescatar del texto los siguientes aspectos:

Ciertamente existe protección jurídica, nacional e internacional, en materia de derechos humanos.

También existe en la vida cotidiana latinoamericana, un incumplimiento generalizado de todas estas normas que convierten en una paradoja la situación, toda vez, que existen numerosos países ricos en legislación, pero los estados que la producen, son los mismos que la violan o incumplen constantemente.

Para el autor, la garantía del debido proceso, no se circunscribe a la realización del proceso en condiciones de igualdad, idoneidad, transparencia, entre otras, también debe incluirse el aspecto sustantivo de la ley. Se debe ser más atrevido, más universal en la concepción del derecho como ciencia y no solo adherirse a meros formalismos y tecnicismos, que solo complican la administración de justicia.

Cuando nos referimos a atreverse, es a pensar con valentía sobre los puntos básicos del tema que nos ocupa, es para afirmar que no debe existir un debido proceso que se sostengan únicamente con garantías procesales que pudieren parecer hasta mecánicas, dejando de espaldas la parte primordial de propio juicio que es el derecho sustantivo.

De tal suerte, que es deber del estado procurar el debido proceso, y si el fin último del proceso es la verdad y la justicia, tal y como dispone el propio Código Orgánico Procesal Penal, en su artículo 13, que establece: “El proceso debe establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas, y la justicia en la aplicación del derecho, y a esta finalidad deberá atenderse el juez al adoptar su decisión.” Entonces es deber del estado procurar la justicia.

El ideario de justicia es el que debe prevalecer en todo proceso judicial; para que exista justicia, el procesalista tiene que ponderar todos los elementos que a la mano tenga para lograr el objetivo, elementos de hecho y de derecho, de derecho escrito y a veces hasta de derecho no escrito, por que el debido proceso, es derecho humano y los derechos humanos son todos los atinentes a la persona, no están dispuestos taxativamente, no se agotan en una enumeración típica o descriptiva, sino que abarcan toda la esencia del ser en si mismo.

Es disposición constitucional, que todo cuanto favorezca a un ser humano en un momento dado, es de aplicación práctica directa y hasta obligatoria de parte de nuestros operadores de justicia.

Siendo tan amplio el contexto en estos párrafos planteado, se puede concluir que juzgar a una persona que ha cometido un delito bajo el influjo abrazador del

dominio de las emociones, de ira, celos, odio, dolor, desesperación, obligado prácticamente por las circunstancias cuando estas mismas indican que actúo conminado por la víctima, ya que es esta, quien origina el hecho en si. Entonces se estaría hablando de un delito, no de acción, sino de reacción, y juzgarlo sin garantías especiales, o simplemente ofreciendo una atenuación de la pena, para condenarlo finalmente, con todas las consecuencias lesivas que esto implica seria entender en otros términos que estamos juzgando y condenando a una persona que ya la vida misma condeno, al soportar extremos psicológicos tan graves y grandes que subyugaron su voluntad y lo obligaron a delinquir, es la doble sanción para un mismo hecho, del cual se es victimario, pero del que también, se es doblemente víctima.

¿Finalmente, se justifica esta investigación?

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

A. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La violencia es tan antigua como el ser humano. En sus orígenes, la agresividad era utilizada por las personas como una forma de defensa contra las cosas que le eran desconocidas, o cuando de alguna manera la respuesta violenta se tornaba como mecanismo ideal de defensa.

Desde tiempos muy remotos se planteó la discusión entre eruditos del uso de la respuesta airada como mecanismo justificado de defensa, discusión que aun en los actuales momentos tiene relevancia capital por lo controvertido del asunto, ya que las emociones son mecanismos innatos del ser humanos y tiene muchísimas variaciones en cada uno de nosotros, de hecho, nosotros mismos no reaccionamos igual frente a un mismo hecho que usualmente se repite en nuestras vivencias.

El código de Hammurabi, consagraba como ofensa grave, que daba derecho a castigar, el adulterio de la mujer: "...Si alguien sorprende a su mujer yaciendo con

otro, serán atados ambos y arrojados al agua a menos que el marido perdone a su mujer o el rey a su ciervo”.²

Los Romanos establecieron un tratamiento mas benigno para el marido que en estado de ira daba muerte a su mujer.

En el derecho romano, en el Germánico y en el Canónico, se consideraba solo un caso especial de la excusa de provocación: cuando el marido encontraba a su mujer en adulterio con otro hombre y la mataba, estaba exento de responsabilidad penal, pero si era lo contrario, la mujer se le aplicaba la pena propia del conyugicidio.

En tiempos del derecho romano se decía: “Si hallas en adulterio a tu mujer con otro hombre, puedes matarla libremente: pero si ella te halla a ti con otra mujer, que no se atreva a tocarte ni con el dedo de una mano”.

Siguiendo el hilo histórico del tema en cuestión, el gran filosofo latino Seneca, escribió un verdadero tratado que intitulo La ira, en el cual formula reposados juicios sobre la cólera y se traba una profunda polémica con Aristóteles, de quien se hizo referencia en este trabajo. Seneca, contrariamente a la posición de Aristóteles mantiene que la cólera no es natural en el hombre, no es un vicio conforme a la naturaleza humana: “La ira, esta sedienta de venganza; y esta insana codicia de ninguna manera es natural al pecho humano, la ira no reporta utilidad alguna ni enciende el animo para las empresas militares. Nunca la virtud, contenta de si misma, ha menester la ayuda de ningún vicio”.³

Para Aristóteles la ira es necesaria, y no puede expugnarse fortaleza alguna si ella no hincha nuestro pecho y enardece nuestro coraje; mas hay que usar de ella, no como de capitán sino como de soldado; insiste que la ira es un producto natural, racional y aun merecedor de nuestra aprobación. Seneca en cambio, piensa que es

² Código de Hammurabi, art. 129. De la traducción del doctor ALFONSO REYES, Universidad de Externado Colombia, Bogotá, 1966, pág. 29.

³ Obras completas de Seneca. La ira, Madrid Edit. Aguilar 1949, pags. 47 y ss.

falso; dice que si el impulso se aviene a la moderación y se deja llevar por la razón, ya no es ira, la ira es desenfrenada e indómita.

Según Aristóteles, las pasiones no son vicios, por cuanto no dependen de nuestra voluntad o preferencia, ni las virtudes o vicios, pasiones: “Los sentimientos de cólera y temor no dependen de nuestra elección y de nuestra voluntad, mientras que las virtudes son voliciones, y, por lo menos, no existen sin la acción de nuestra voluntad y siendo objeto de nuestra preferencia.”⁴

Teofrasto, pensó igual que Aristóteles: “No puede ser que el varón bueno no se irrite con los malvados; a lo cual replico Seneca, que no es del hombre prudente odiar a los malvados.”⁵

Particularmente el autor se inclina hacia la posición Aristotélica, por considerarla mas sabia y prudente.

En nuestros tiempos aun existe esta discusión, que ha marcado la evolución de la figura en examen, la cual tiene tratamiento diferente por las diversas legislaciones.

En este sentido, el autor trae a contexto el delito denominado Uxoricidio, contenido del artículo 423 del Código penal, que textualmente establece:

Artículo 423: “No incurrirán en las penas comunes de homicidios ni en las lesiones el marido, el marido que sorprendiendo en adulterio a su mujer y a su cómplice, mate, hiera o maltrate a uno de ellos o a ambos.

En tales casos las penas de homicidio o lesiones se reducirán a una prisión que no exceda de tres años ni baje de tres meses.

Igual mitigación de pena tendrá efecto en los homicidios o lesiones corporales que los padres o abuelos ejecuten en su propia casa, en los hombres que

⁴ Ética a Nicómaco, Pág. 66.

⁵ Obras completas de Seneca, La ira, Madrid, Edit. Aguilar 1949, pag. 56.

sorprendan en un acto carnal con sus hijas o nietas solteras.”

El precitado articulo es una muestra gráfica palpable, de la disposición del legislador de dar una protección especial al sujeto que actúa cometiendo delito bajo la modalidad del arrebató o intenso dolor pasional, el cual se hizo extensivo en este articulo al padre y al abuelo con respecto de sus hijas o nietas solteras, entendiéndose de que si son solteras, se encuadran bajo el amparo de la figura paterna.

El articulo en comento fue anulado. La corte Suprema de Justicia en pleno, declaro la nulidad del mismo por inconstitucionalidad, en sentencia del 05 de marzo de 1980, con ponencia del magistrado Ezequiel Monsalve Casado. Felizmente acertada la decisión, básicamente por lo desigual del tratamiento aplicado, toda vez que atribuye eximentes únicamente al sexo masculino, dejando de lado los sentimientos y emociones de las mujeres quienes son sujeto de derecho y merecen idéntica respuesta jurídica para casos análogos.

BASES TEÓRICAS

Con el objeto de profundizar el presente estudio, el autor tomó en consideración una serie de conceptos, opiniones e investigaciones previas, referentes a puntos de interés para el tratamiento del punto a desarrollar.

LAS EMOCIONES

Según Enrico Altavilla, las emociones son explosiones afectivas, intensas, breves, circunscritas, se inician con algún choque, con alguna perturbación del equilibrio, con alguna reacción de movimiento o de detención de movimiento, son breves e intensas. El humor, corresponde a disposiciones generales del estado afectivo, difuso, regular, persistente; cambios interiores sobre los que fluye el

temperamento. Si el proceso afectivo se prolonga, se intelectualiza y se convierte en un estado de animo afectivo, estamos ante la noción de las pasiones.⁶

También se podría señalar, que la emoción es una reacción ante un hecho que favorece o perjudica un interés individual o grupal, se tiene como emociones primarias la ira, el miedo y el amor, vinculadas las dos primeras, al instinto de conservación y la última al de reproducción.

Son estas tres emociones primarias, las que dan origen a los delitos en determinadas circunstancias, tanto más cuando de ellas se desprenden, combinándose, ya en un proceso ideativo, las reacciones emocionales más sostenidas y complejas, como son los sentimientos de alegría, resentimiento, envidia, ansiedad, lealtad, venganza, entre otros.

Siguiendo al profesor Juan Carlos Betta, en su manual de psiquiatría, las emociones se distinguen por:

- *La causa determinante o estímulo.* Los estados de ira, miedo, amor o dolor pueden surgir, a raíz de una percepción, de una representación mnemónica de una idea.
- *La repercusión psíquica,* que es la emoción misma, y produce modificaciones profundas en el estado de animo.
- *La repercusión física u orgánica,* que es la emoción en el cuerpo del individuo.

B. 2 EL ARREBATO

Es el estado anímico también denominado ímpetu o ira; es un estado de fuerte excitación emocional, que produce aumento de fuerzas individuales, irritabilidad y modificaciones orgánicas y psíquicas; se presenta a menudo obnubilación de conciencia, pérdida de control de los actos, con posterior olvido de los hechos (total o parcial) ejecutados durante el arrebato.

⁶ Enrico Altavilla, La Dinámica del Delito, Bogotá, Edit. Temis, 1961, Pág. 100

La ira según Descartes:

“Es una especie de odio o de aversión que sentimos contra los que hacen algún mal, o han tratado de perjudicar, no indiferentemente a cualquiera, sino particularmente a nosotros. Tiene pues, el mismo contenido que la indignación, con la añadidura que nos concierne y de que la deseamos vengarnos; pues casi siempre la acompaña ese deseo”.⁷

La cólera consiste en una fuerte excitación emocional, que suscita un estado de ira pasajero, ese estado puede provenir de un hecho externo como una ofensa, o puede ser de nuestros propios errores o fracasos, la ofensa o la provocación, es la que produce la ira de interés para este estudio.

Son características resaltantes de este estado emocional, la brusquedad en la reacción que produce el tono afectivo, acompañada de gran repercusión física y psíquica, generalmente es de corta duración pero profunda e intensa, aparecen siempre que están de por medio intereses y valores morales, afectivos, familiares e individuales.

B.2.1. MANIFESTACIONES PSÍQUICAS Y FÍSICAS DE LA IRA

Como se ha dicho con anterioridad, la ira es una manifestación agresiva del individuo, y produce en el mismo, repercusiones de tipo psíquico y físico, es un efecto doble el sufrido por el sujeto. Por ello se discute si son los cambios biológicos o físicos los que producen el estado psíquico, o si es el estado psíquico de ira el que determina las alteraciones físicas.

⁷ Rene Descartes. Las pasiones del alma, Buenos Aires, Edit. Aguilar 1971.

B.2.2. LOS EFECTOS PSÍQUICOS O MENTALES

El estado de ira se caracteriza por una fuerte excitación emocional, de aumento de las fuerzas volitivas con desbordes de vivencias y representaciones que pasan fugaces y variantes, hay pérdida o defectuosa fijación de los estímulos, con posterior olvido parcial, o total olvido de lo vivido; se exaltan todos los sentimientos y aumenta el grado de sensibilidad, puede incluso existir obnubilación de la conciencia, ejecución de actos impulsivos y hasta automáticos. Existe marcada tendencia a obrar inmediatamente a la estimulación con gran sensación de poder, crece el valor, la confianza y el deseo de acción.

B.2.3. LOS EFECTOS FÍSICOS

En el ámbito somático, la ira se objetiviza por una serie de alteraciones tanto endocrinas como de funcionamiento orgánico general, tales como la realización de movimientos automáticos, como el golpear objetos o el blandir los brazos y manos, sudoración, calor copioso, puede el sujeto llorar, gritar, palidecer o enrojecer, dependiendo del temperamento y personalidad de cada persona. Ya lo decía Seneca, en su mencionada obra sobre "*La ira*":

“Como los locos furiosos son inequívocos indicios el rostro procaz y amenazador, el ceño tétrico, el semblante torvo, la no mesura en el andar, las manos inquietas, el color trocado, el huelgo rápido, el recio y profundo respirar, los ojos desorbitados y encarnizados, copioso rubor en la cara de la sangre que sube del corazón hecha fuego, trémulos los labios y apretados los dientes, el habla truncada y vocablos a medio decir...”

B.2.4 MODALIDADES DE LA IRA

Los reflejos y consecuencias del fenómeno de la ira o cólera no es idéntica en los hombres, ni se manifiesta en forma análoga ni aun ante el mismo estímulo; algunos irrumpirán en forma inmediata al efecto estimulante, otros sentirán la ira tiempo después, y así mismo, reaccionaran tiempo después de haber sentido la ira.

René Descartes, nos habla de dos clases de ira:

“A) Una que es súbita y se manifiesta muy al exterior, pero, que sin embargo, tiene poco efecto y puede calmarse fácilmente. B) Otra que no se exterioriza tanto al principio, pero que roe más el corazón y tiene efectos más peligrosos. Las personas más bondadosas y amorosas son más propensas a la primera, pues no proviene de un odio profundo, sino de una súbita aversión que las sorprende. La otra clase de ira, en la que predomina el odio y la tristeza, no es tan manifiesta al principio, a no ser quizá en que empalidece el rostro; pero su fuerza va aumentando poco a poco por la agitación de un ardiente deseo de vengarse suscitado en la sangre... más orgullosas y más bajas y defectuosas son las propensas a esta especie de ira.”⁸

Existen dos modalidades de la ira: una que estalla en forma subitánea, que se desborda siguiendo al estímulo, y otra tortuosa, o cólera en conserva, que ante la imposibilidad de dar desfogue a su ímpetu, crece en el interior y pasa fácilmente al odio.

Razón tuvo Séneca al decir, en la tragedia de Medea: “Quien en silencio y con ánimo sufrido ha soportado heridas graves, ese puede devolverlas; la ira

⁸ RENE DESCARTES, Editorial Aguilar, 1971, pág 178.

encubierta es la que hace daño. ¡El odio manifestado pierde la coyuntura de vengarse!”

B.3. EL INTENSO DOLOR

El dolor es una impresión y sensación desagradable, que puede variar en su intensidad, desde la simple molestia hasta lo insoportable, y en su forma, puede ir desde una puntiforme molestia hasta un global y permanente desgarramiento de las entrañas.⁹

Tanto el dolor físico como el moral tienen grados, y, por consiguiente, pueden ser mas o menos intensos, hasta el punto de que el dolor físico intenso puede determinar la perdida de la conciencia, y el dolor moral intenso desatar estado de locura breve. En casos extremos, el dolor puede excluir el delito por suscitar ausencia de conducta, lo que es conocido como el trastorno mental transitorio. Sobre estos casos graves y sus consecuencias en el ámbito penal, es que el autor se empeña en esta investigación, a fin de dar un tratamiento jurídico adecuado, ya que a la manera de ver del mismo, carecen de un apropiado régimen legal en la actualidad nacional.

El dolor moral en su génesis y evolución, esta ligado a una gran gama de estados afectivos, produce sufrimiento, tristeza, desconfianza, sentimientos de impotencia, indignación, los cuales pueden revertir estos impulsos hacia la acción, es lo que este autor denomina delitos de reacción.

Estos sentimientos pueden producir ira, o pueden provenir de la ira, también pueden provenir del amor, o del miedo, precisamente el “miedo al dolor”, puede ser el fruto de una experiencia desagradable anterior, lo cual influye como detonante para evitar así reproducir el cuadro que produjo el dolor con anterioridad, produciéndose entonces el hecho delictivo.

⁹ Emilio Mira y López, Los cuatro gigantes del alma, Buenos Aires 1975, pag 30

B.3.1 CLASES DE DOLOR

El Dolor Físico: Es una sensación de desagrado, proveniente de la irritabilidad física, y es la respuesta biológica del sistema nervioso ante una anomalía de orden fisiológico orgánico. El dolor físico, como respuesta de alarma del organismo, es un estado de irritabilidad física, que implica irritabilidad psíquica; bien sabido es que ante la presencia del dolor físico, el estado de ánimo se altera notoriamente hasta llegar al mal humor, al profundo malestar, conjuntamente con este estado se produce la ira, de allí que el dolor físico poco a poco se vaya transformando en una reacción psicológica especial.

Las causas del dolor físico pueden ser:

A) *Causas mecánicas*, como tensión de un miembro, torsión, un pinchazo, desgarré, opresión, heridas entre otras.

B) *Causas térmicas*: como el calor, el ardor intenso, el frío.

Para que el dolor pueda ser considerado como atenuante, e inclusive eximente de responsabilidad penal, debe provenir de la acción de una persona y sin justa provocación por quien sufre el dolor, al propio tiempo que no debe confundirse nunca con la figura de la legítima defensa, ya que en casos de respuesta a una agresión física muchas veces priva la legítima defensa, antes que el intenso dolor, de allí que esta sutil diferencia debe ser evaluada con detenimiento por los operadores de justicia a fin de dar el tratamiento legal más apropiado al caso concreto.

El dolor moral intenso, más conocido con el nombre de pena, es ante todo un estado anímico de alto contenido depresivo, con tendencia hacia la introyección del pensamiento y a la meditación del objeto o causa estimulante, de manera que las sensaciones que desencadenan este estado se repiten y golpean continuamente la mente del individuo.

El dolor moral intenso, se caracteriza por ser un estado en que el individuo es reflexivo y llega a él casi como consecuencia del pensar en la ofensa, opera de la siguiente forma: recibida la ofensa, se rumia y medita en el volumen del daño que se ocasionado, y por ello se siente dolor, tristeza y abatimiento; es normal que del

dolor moral surja la tristeza, bajo la cual el sujeto se siente abatido, debilitado, sin fuerzas, callado o por el contrario, grita, llora, gesticula, es por ello que se habla de una tristeza activa y una pasiva.

En la tristeza activa, el individuo se torna sensible, agitado, nervioso, propenso a pasar de este estado depresivo, de meditación intensa, al estado de ira, a la reacción activa. De allí surgen los casos de interés para este estudio.

En la tristeza pasiva el sujeto se interna en sus propias sensaciones y medita silenciosamente en los hechos que le produjeron el estado anímico de congoja.

B.3.2. EL INTENSO DOLOR Y SU IMPULSO AL DELITO

Es obvio que el dolor moral, como estado depresivo que conduce a la adinamia, puede en sus estados iniciales no inducir fácilmente al delito, pero a medida que el dolor, la pena y el sufrimiento aumentan, se comienza a gestar la resolución al delito, por cuanto nace también el odio. En el dolor moral se siente menos temor a la pena, el yo no tiene nada que perder. Mientras mas grande es el sufrimiento, tanto mas pequeña se hace la dependencia de las autoridades publicas y el super yo, limitativos, especialmente cuando el sufrimiento procede de estas instancias.¹⁰

A medida que el dolor moral se recrea, se fortalece paulatinamente la decisión criminal, la cual, a la luz del pensamiento del agente, es una respuesta justa y debida, y ello ocurre sobre todo cuando el dolor es producto de los celos, pues se podría decir, que el dolor moral se origina a raíz de sentirse herido en el amor propio o por celos, fruto de una pasión amorosa. El celoso sufre moralmente, al saberse traicionado en su amor, pierde el sosiego espiritual, se agita su conducta y padece un estado de fijación ideativa y emocional que le produce un profundo malestar psíquico y físico. Los celos están siempre en el limite con el llanto y con la ira. Por ello quien

¹⁰ Franz Alexander y Hugo Staub, El delincuente y sus jueces desde el punto de vista psicoanalítico,.

los sufre, esta siempre dispuesto a perdonar o a vengarse, impulsando sin rumbo fijo su conducta.

B. 4 EL TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO

Es un estado de inconsciencia y afectación temporal del proceso volitivo y cognoscitivo de la acción, que se da cuando existen particulares circunstancias endógenas o exógenas en el autor y en los hechos que rodean la comisión del delito.

El trastorno mental transitorio, puede originarse de una situación de emoción violenta, pues este estado puede perturbar la conciencia como se ha dicho anteriormente de manera parcial o total, dependiendo del hecho en si, del grado de intensidad de la situación, y de la falta de provocación por parte del agente, variará el tratamiento legal aplicable a cada caso.

En cuanto a los crímenes pasionales que es el tema en estudio, el estado mental transitorio se produce con frecuencia, tal y como el autor lo ha manifestado anteriormente, por el aspecto anímico, las emociones en estos casos son mucho mas profundas, toda vez que el vinculo sentimental del sujeto actuante con su pareja o bien con su entorno familiar intimo, es mucho mas intenso que cualquier otro sentimiento que pudiese albergar.

A este respecto el Dr. José Rafael Mendoza, manifiesta que los estados pasionales atenúan la responsabilidad criminal por que se supone que el agente obra en un momento en que su inteligencia y su libertad están disminuidas, en que se excita de modo violento y se ofusca la serenidad de la razón o se perturba momentáneamente el animo, impulsado a obrar antes de que la razón se imponga.

El código penal soviético de 1926, consagró por primera vez el trastorno mental transitorio como eximente de responsabilidad penal, concibiéndolo necesariamente con origen patológico. Posteriormente el código penal mexicano lo consagró también como excluyente de responsabilidad penal visto igualmente con base patológica.

El primer código que consagró el trastorno mental transitorio como eximente de responsabilidad penal, independientemente de que su origen fuere o no patológico, fue el código penal español de 1932, también se consideró el trastorno mental transitorio en los subsiguientes códigos penales españoles.

B.4.1. CONDICIONES DEL TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO COMO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL

- 1) Debe tratarse como su fórmula indica, de una perturbación pasajera y no perdurable.
- 2) Para que sea causa de exención, es menester que exista en el momento de la perpetración del acto.
- 3) Puede tener base patológica o puede carecer de ella.
- 4) Es menester, para que exista como eximente, que el agente no lo haya provocado o buscado de propósito.

En Venezuela, el trastorno mental transitorio no esta contemplado expresamente, pero existe la problemática que de estos casos se deriva, por ello hasta el presente, tales casos se han tratado aplicando la siguiente salida: si el trastorno tiene bases patológicas, el agente estará exento de responsabilidad penal, por que lo ampara la inimputabilidad consagrada en el artículo 62 del código penal, (enajenación mental). Si el trastorno tiene origen emocional, el agente queda amparado por una causa de atenuación y no de exención, consagrada en el artículo 67 ejusdem comúnmente denominada el intenso dolor.

C. TRATAMIENTO DE ESTAS FIGURAS POR LA CIENCIA MÉDICA Y JURÍDICA

C.1. MEDICINA LEGAL

Específicamente en el área de la Psicopatología Forense, que es la rama de la medicina legal que tiene por misión el análisis y examen mental de todo sujeto, a quien dentro de un juicio civil o criminal, se presuma afectado de enfermedad o

anomalía desde el punto de vista psíquico, con el objeto de determinar el consiguiente grado de capacidad o imputabilidad.

Así mismo el autor se apoyará en la rama de la Psiquiatría, para definir y analizar estas figuras. En tal sentido, se comenzará por definir la conciencia como elemento de primordial y definitiva importancia en todos estos procesos psicológicos.

C. 1. 1 LA CONCIENCIA

La conciencia, no es una función sino una síntesis de funciones, es decir, el resultado o efecto del ejercicio armónico de todos los procesos que comporta la actividad mental. Constituye la instancia psíquica por la cual nos informamos o tomamos conocimiento de cuanto acontece en el mundo circundante, captado a través de las impresiones sensoriales, así como del mundo visceral, a través de la percepción de los estímulos cenestésicos y cinéticos, y en el mundo psicológico, a través de las operaciones del raciocinio y la imaginación, que redundan en la elaboración del pensamiento.

Se trata entonces, de una actividad psíquica compleja, que involucra la totalidad de los fenómenos vitales, tanto somáticos como psicológicos, o sea que constituye el registro permanente de los atributos de la propia existencia.

En la conciencia reside, en suma, la esencia misma del ser, a punto tal que la obnubilación o la privación de ese importante factor de la vida psíquica, redundan en la anulación, parcial o total de la personalidad.

Según Roberto Ciafardo, en su obra Psicopatología forense, se llama campo de la conciencia, a todo el ámbito mental que puede ser abarcado por ella y, según la nitidez o precisión de los respectivos registros, se puede distinguir en estas tres zonas: la consciente, la subconsciente y la inconsciente.

En la zona consciente, también denominada centro o foco de la conciencia, se logra el máximo de poder de concentración psíquica o atención, de facultad perceptiva de capacidad mnemónica de fijación y evocación, de vivacidad imaginativa, de actitud crítica y autocrítica para elegir, medir, ponderar y comparar

las ideas, de potencial afectivo y de eficacia en el proceso de motivación de la conducta. Esta zona es la mas reducida del campo de la conciencia, pues es la que centra la atención en estímulos seleccionados, atenuándose paralelamente los restantes estímulos por el proceso de concentración de la actividad psíquica.

La zona subconsciente, que circunda la zona consciente, se haya incluida en el campo de la conciencia, ocupando la periferia del mismo y abarca una mayor cantidad de componentes, dispuestos u ordenados en forma tal que su nitidez va decreciendo a medida que aumenta la distancia que lo separa del centro o foco de la conciencia.

Esta zona es mucha mas amplia que la anterior y los elementos que contiene, si bien son conocidos por el espíritu, carecen de la claridad o nitidez propia de una vivencia de conciencia plena.

Si bien las elaboraciones de la subconsciencia sirven de base a muchas de las creaciones del cuerpo humano, es preciso que estas pasen del plano del subconsciente al consciente, para que a través del contralor previo de la critica o razonamiento, puedan ser cabalmente conocidas y quedar registradas por el psiquismo; incluso cuando la actividad psíquica se concentra sobre una idea directriz, emergen del subconsciente constelaciones ideativas, estados afectivos y manifestaciones volitivas afines, cuya selección en el proceso de elaboración del pensamiento depende de la finalidad que dicho proceso se proponga y de la actitud para imprimirle un rumbo adecuado.

En lo subconsciente se ordenaría, así el material para la elaboración consciente; y su evocación ulterior, sino emerge de esta instancia es imprecisa.

La zona del inconsciente, a la que algunas doctrinas psicológicas asignan gran amplitud y profundidad, margina el campo de la subconsciencia y su actividad no es percibida hasta tanto las formaciones psíquicas que la promueven no lleguen a la zona consciente.

El contenido del inconsciente lo forman: *todo lo registrado con claridad por la conciencia durante la vida del individuo, todas las vivencias mas o menos*

borrosas de la subconsciencia y todas las vivencias ligadas a las inclinaciones, tendencias y deseos que se originan en el núcleo instintivo-afectivo de la personalidad. En síntesis, gran parte del contenido del inconsciente lo constituye el material proveniente de las zonas consciente y subconsciente, que pasa a integrar la fuente del conocimiento personal.

Se comprende sin esfuerzo que el inconsciente provee los elementos necesarios para la integración de la actividad psíquica superior, es decir, de la instancia en la que tiene lugar las elaboraciones que se desarrollan en la plena luz de la conciencia. Y también se explica, a través de lo expuesto, que algunas doctrinas psicológicas, como las psicoanalíticas, afirman que el inconsciente influye decisivamente en el proceso de dichas elaboraciones, inclusive, puede determinar y regir la ejecución de algunos actos.

R. von Krafft Ebing, fue el primer autor que, bajo el nombre de estados de inconsciencias patológicas, agrupó las perturbaciones psíquicas de diversa naturaleza y mas o menos pasajeras, que hasta entonces habían sido estudiadas por la Psicopatología medicolegal con la denominación de “Locuras transitorias”, conociéndose también con el nombre de trastornos transitorios de la conciencia.

A este respecto se llama obnubilación, a la turbación, confusión o desmedro de la lucidez que puede llegar hasta la suspensión total de la actividad psíquica superior, o “acceso de inconsciencia”, y paralelo predominio del automatismo mental y motor subconsciente, el cual es susceptible de redundar en la ejecución de actos aparentemente voluntarios o conscientes.

Se define con el nombre de estrechamiento, la reducción del campo de la conciencia, que deja inactiva a una parte de las manifestaciones psíquicas de la personalidad, con pérdida de los mecanismos inhibidores que actúan en el estado normal y consecuente desarrollo de la actividad automática.

Finalmente, el estado crepuscular, es una forma de obnubilación que, se presenta espontáneamente en la epilepsia y el histerismo, así como a consecuencia de intensas emociones y de lesiones cerebrales como las de origen traumático.

Existen pues, dos variedades de estados crepusculares: los orgánicos y los psicogénicos, cuya distinción sintomática es muy difícil en la práctica, aunque su mecanismo patogénico sea distinto, pues en el orgánico hay que pensar en mecanismos parecidos a los que causan los síntomas de la obnubilación del sensorio.

Refiriéndose en particular al estado crepuscular psicogénico, es decir el suscitado por intensas emociones, el autor citado expresa:

“Consiste en un estrechamiento del campo de la conciencia, especialmente en sus dimensiones afectivas e ideativas, en realidad la conciencia no se haya obnubilada pero la comprensión del mundo externo es parcial, falseada. Tratase de sustitución de las impresiones interrumpiéndose la continuidad de la vida psíquica, sin que se pierdan los impulsos que permiten ejecutar actos”.

El mismo autor destaca además, que el índice revelador del grado de perturbación de la conciencia lo provoca la capacidad de evocación que, según el caso, es nula o mas o menos fragmentaria, y concluye que solo son inimputables los actos cometidos en estado de inconsciencia completa, es decir, de trastorno apto para provocar una amnesia absoluta, ya que la prueba de que no se ha ejecutado conscientemente, resulta del hecho de que el autor no conserva ningún recuerdo, o todo lo mas, lo rememora como un sueño.

En cuanto al disturbio mnemónico, E. Tanzi, afirma:

“La memoria esta tan íntimamente ligada a las diversas modalidades de los procesos psíquicos, que no puede experimentar un daño sin que sufra ampliamente toda otra forma de actividad mental. Por eso, las

perturbaciones de aquella función tienen una gran importancia medicolegal”¹¹

Todo disturbio de la memoria -agrega este autor- es documento de un estado anormal, transitorio o durable, que bastante a menudo viene a suprimir las condiciones de imputabilidad, coincidiendo con grave obnubilación de la conciencia, o con disgregación de la personalidad, o con desconocimiento de los propios actos o automatismo de la actividad.

Según lo expresan los autores mencionados, los trastornos transitorios de la conciencia dejan, como fenómeno residual, perturbación de la memoria que, de acuerdo con el criterio consagrado por la experiencia medicolegal, se traduciría por una laguna parcial o completa de dicha función, según el grado de intensidad del trastorno.

Con arreglo a ese criterio, solo se podría afirmar que ha habido suspensión total del ejercicio de las funciones del psiquismo superior, cuando se comprueba una amnesia lacunaria completa, es decir, aquella en la cual los hechos acontecidos durante el periodo de anormalidad son tan ajenos al espíritu del sujeto que, según la acertada expresión de Arturo Ameghino, parecería que el órgano destinado a fijarlos hubiera sido sustraído con sacabocados.

Sin embargo, la practica medico forense enseña que los actos ejecutados en estado crepuscular pueden ser totalmente extraños a la personalidad del sujeto, no obstante conservarse el recuerdo parcial de los mismos.

En efecto el Psiquiatra Antonio Vallejo Najera, dice:

“El estado crepuscular suele estar bien limitado en el tiempo, dura minutos, días y hasta meses, se presenta y termina bruscamente, acompañado de amnesia accesional; la conducta es ordenada durante el episodio crepuscular; se conserva la capacidad de orientación,

¹¹ Tanzi, E. Psichiatria Forense. Milán

aunque de manera automática, y el sujeto puede realizar hasta largos viajes, de los que se cuentan algunos casos notables de vuelta al mundo. Sin embargo, los actos efectuados durante el estado crepuscular son inconscientes, aunque a veces parezcan absolutamente intencionados. El recuerdo de lo sucedido puede perderse parcial o totalmente después del estado crepuscular, considerando el sujeto extraños a su personalidad los actos que ha realizado”.¹²

En síntesis, la observación clínica enseña como se ha dicho anteriormente, que existen casos de inconsciencia transitoria, con consecuente actividad automática y amnesia lacunaria solo parcial.

C. 1. 2 LA EMOCIÓN VIOLENTA

La emoción es una crisis circunscrita y visible del sentimiento, motivada por sensaciones que la percepción introduce en el campo de la conciencia, o por representaciones, es decir, imágenes recuerdos e ideas que surgen en ella.

Uno de los caracteres fundamentales, de la emoción es la brusquedad de la reacción que provoca en el estado humoral del individuo; y de su intensidad dependen sus efectos sobre los procesos de la inteligencia y sobre la motivación y la dirección de la conducta.

A los efectos prácticos de este estudio, se incorporará el análisis clínico de las emociones y sus efectos o repercusiones en el ámbito psíquico y físico sobre la persona que las vive.

Las emociones primarias o simples, son aquellas que se encuentran íntimamente ligadas al núcleo instintivo-afectivo de la personalidad, representando

¹² Tratado de psiquiatría. Ed. Salvat. Barcelona. Buenos Aires, 1944

algo así como la respuesta directa del instinto de conservación y el de reproducción, a los estímulos provocadores.

Estas emociones son: el miedo, la cólera y el amor o emoción sexual.

El miedo es la respuesta del instinto de conservación a los peligros que amenazan la integridad del individuo, tanto por agresiones procedentes del exterior como por los trastornos orgánicos que producen malestar o dolor.

Desde el punto de vista de sus efectos sobre la actividad física, el miedo provoca una reacción característica: la impresión subjetiva de una reducción o apocamiento de toda la personalidad, produce siempre una inhibición de la inteligencia, de grado variable según su intensidad, y en cuanto a sus consecuencias sobre la actitud y la actividad del individuo, puede redundar en reacción de inmovilidad o huida.

Cuando el torbellino interior provocado por esta emoción alcanza un considerable grado de intensidad, sea por que guarde proporción con la magnitud del factor determinante, o sea por que se desarrolla a favor de una constitución psíquica excesivamente sensible a los choques afectivos de esa índole, obnubila en grado variable a la conciencia, pudiendo en ultima instancia culminar en verdadero eclipse de la misma y hasta en perdida total o transitoria del contralor de la actividad intelectual. Pasada la crisis, esos efectos se traducen en fallas de la memoria.

La cólera provoca una reacción de carácter inverso sobre la actividad psíquica, que se traduce por impresión subjetiva de expansión o de aumento de volumen de la personalidad y dirige la actitud y la actividad del individuo hacia el ataque.

Sus efectos sobre las funciones psíquicas y en particular en lo concerniente a la inhibición de la inteligencia, son similares a los que provoca el miedo; y en cuanto a sus efectos somáticos, los mas típicos son la aceleración del ritmo cardiaco y el ritmo respiratorio y la reacción vasomotora de rubicundez.

Las emociones secundarias o complejas, son las reacciones afectivas de placer (goce, alegría, beneplácito) y desplacer (pesar, disgustos y desazón), con que las emociones primarias repercuten sobre la vida psíquica del sujeto.

Es obvio que el tono emocional elevado o placentero se traduce por el optimismo, la satisfacción, la felicidad, y el tono emocional bajo displacentero, por el susto, el horror, la pena y la ansiedad, siendo esta última por su importancia médico forense la que representa más importancia en el tema que nos ocupa.

La ansiedad es un sentimiento penoso de desasosiego, de expectación, que engendra la tendencia a la duda desde el punto de vista intelectual, a la inseguridad desde el punto de vista afectivo, y a la irresolución desde el punto de vista volitivo, todo lo cual redundando en mayor o menor grado de incertidumbre, de inquietud, y en límites extremos, de desesperación.

Es un fenómeno que, a menos que revista algún grado de intensidad, provoca turbación y que, cuando alcanza el grado máximo, redundando en estupor, estado en el cual el sujeto permanece inmóvil sin exteriorizar un gesto ni pronunciar una palabra.

En determinados casos, en medio de esa inmovilidad de los procesos mentales, estalla un impulso, una suerte de “raptó”, que puede epilogoarse en la automutilación, el suicidio, o el homicidio.

De ordinario, acompaña a la ansiedad el fenómeno físico denominado angustia, que se traduce por sensación de constricción, y resulta del espasmo de los músculos lisos, y la contracción de algunos músculos estriados. Según las diversas formas de manifestación clínica, la angustia puede producir manifestaciones y/o perturbaciones respiratorias, cardíacas, digestivas, cefálicas o faciales.

Las pasiones son estados emotivos prolongados en el tiempo, de tal suerte que podemos entender, que una emoción continua se convierta en pasión.

Krafft Ebing, mantiene que las pasiones, son estados que pertenecen al dominio de la vida fisiológica, aunque no puede negarse que en cada pasión profunda se manifiestan perturbaciones funcionales, físicas y psíquicas de importancia, y que la conciencia puede experimentar momentáneamente una gran perturbación.

De todo lo expuesto precedentemente se puede concluir, que los caracteres normales y anormales de las emociones como fenómeno afectivo, pueden perturbar en determinadas condiciones, el control del ejercicio de los procesos intelectuales,

es decir, de la conciencia y la consiguiente actitud y actividad del sujeto en el momento de la comisión de un hecho delictivo. A este respecto afirma, el afamado psiquiatra Nerio Rojas, que: “...en condiciones normales, la emoción carece de poder suficiente para provocar la suspensión total de las funciones de la conciencia; pero, a su juicio, la posibilidad de que la emoción intensa, anormal, produzca un estado transitorio de inconsciencia, aunque negado por muchos, debe ser aceptada para casos especiales.”¹³

Casos especiales estos que son el origen, propósito y razón de este trabajo de investigación.

C.2. DERECHO PENAL

En principio la ciencia jurídica, específicamente el derecho penal, enmarca con apoyo sus ciencias auxiliares como la psiquiatría forense, psicología, criminología, criminalística, medicina legal, entre otras, el estudio, análisis y tratamiento legal de estos hechos.

Con relación al tratamiento jurídico aplicable a los casos concretos, cometidos bajo el influjo del dominio de las pasiones, y entrar de lleno en el punto relevante, debemos observar la uniformidad normativa. A este respecto, las legislaciones española, argentina, colombiana, tomadas como puntos de referencia para este estudio, reflejan similitudes específicas en cuanto a la atenuación y a la exención de la responsabilidad penal derivada de estos hechos.

En lo referente a la atenuación, manifiesta el tratadista Eugenio Cuello Calón, que “los estados emotivos y pasionales, no los de naturaleza morbosa, que han de regularse conforme a las normas de la enfermedad mental, sino los estados pasajeros de la emoción o de pasión de individuos normales, pueden tener influjo considerable sobre la imputabilidad atenuándola y hasta en determinados casos y circunstancias, excluyéndolas por completo”.

¹³ Rojas, N.: Psiquiatría Forense, Buenos Aires

De la misma opinión, encontramos a otros reconocidos autores como Fernando Velásquez, Orlando Gómez López, Sebastián Soler, quienes de conformidad al análisis de sus legislaciones patrias, destacan la distinción vital entre la emoción violenta que produce la reacción delictiva, y la emoción gravísima excepcional, que produce la alteración morbosa del juicio y la pérdida momentánea de la conciencia, para que pueda proceder la atenuación o la eximente de responsabilidad.

La atenuación procede para los hechos cometidos por la ira, el dolor, el miedo, desesperación, celos, entre otros, pero que en la comisión de los mismos este presente la conciencia, es decir, a pesar del dominio del ímpetu en dichos casos, no se produzca la pérdida de la razón y el sujeto aun motivado por la cólera, temor, dolor, sepa lo que esta haciendo y posteriormente aunque se arrepienta en gran manera, recuerde los hechos cometidos.

Para la eximente de la responsabilidad penal, se requiere como elemento indispensable la pérdida de la conciencia, motivada por la reacción psicológica que el sujeto sufre producto de la emoción, es decir, que se produzca una alteración morbosa de la conciencia que aunque transitoria, le impida, le obnubile o le altere, al individuo la capacidad de raciocinio, desprendiéndose en consecuencia de la razón, pero por efectos de conductas aprendidas gravadas en el inconsciente, pueda realizar actos que a simple vista parecieren consientes, conllevándolo a la comisión del hecho punible.

Esta causal de inimputabilidad, es conocida como trastorno mental transitorio, el cual como el autor mencionó anteriormente, tiene cabida en las legislaciones españolas, donde se inició, colombianas, argentina, alemana, entre otros mas; en nuestra legislación patria no esta contemplado.

C.3. CÓDIGO PENAL VENEZOLANO

La figura en comento tiene basamento jurídico en el artículo 67 del código penal vigente el cual dispone:

“El que cometa el hecho punible en un momento de arrebató o de intenso dolor, determinado por injusta provocación, será castigado, salvo disposición especial, con la pena correspondiente disminuida desde un tercio a hasta la mitad, según la gravedad de la provocación”

C.3.1. FUENTES

Esta disposición aparece por primera vez en el artículo 51 del código penal de 1987, inspirado en el artículo 51 del código penal italiano de 1989.

El artículo 51 del código penal italiano en mención, disponía lo siguiente:

“Quien ha cometido un hecho punible en el ímpetu de ira o de intenso dolor, determinado por injusta provocación, será castigado con reclusión no inferior a veinte años, si la pena establecida para el delito cometido es de cadena perpetua, y en los otros casos con la pena establecida para el delito cometido, disminuida en un tercio.

Si la provocación ha sido grave, la cadena perpetua será sustituida por detención de 10 a 20 años, y las otras penas serán disminuidas de la mitad a dos tercios, sustituyéndose la reclusión por la detención y la interdicción perpetua de oficios públicos por la interdicción temporal.”

C.3.2. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA

Código Penal de 1897, en su artículo 51:

“El culpable que hubiere cometido infracción en un arrebató de cólera o de dolor intenso, determinado por

una injusta provocación, será castigado con la pena establecida para la infracción cometida, con reducción de una tercera parte, sustituyendo el presidio abierto al cerrado y la inhabilitación menor a la mayor.

Si la provocación ha sido grave, las penas se reducirán en las proporciones de la mitad a las dos terceras partes, y se sustituirán el presidio abierto y la inhabilitación mayor respectivamente, con la prisión y la inhabilitación menor.”

Código Penal de 1904, en su artículo 374:

“El culpado que hubiere cometido homicidio en un arrebato de cólera o de dolor intenso, determinado por una injusta provocación, será castigado por la pena establecida para la infracción cometida, con reducción de una tercera parte, sustituyendo el presidio abierto al cerrado.”

Código Penal de 1912, artículo 388, ídem Código Penal de 1904, artículo 374.

Código Penal de 1915, artículo 66, y Código Penal de 1926 artículo 67: ídem reforma parcial del Código Penal de 1964, artículo 67.

C.3.3. JURISPRUDENCIA NACIONAL

- 1) “...La negativa de la víctima a cumplir su promesa de convivir con el procesado, y la joven edad de este, que le sujeta a impulsos irrefrenables, hacen concluir que actuó en un momento de arrebato

emocional, caracterizado por la violencia excluyente de toda reflexión, siendo procedente la especial atenuación de pena...”¹⁴

- 2) “...Si bien la provocación sufrida por el procesado, fue injusta, porque estuvo constituida por vías de hecho (golpes con un palo), sin embargo, como dicha provocación emana de un sujeto sumamente borracho, y como tal privado parcialmente de la conciencia de sus actos, siendo notoria tal circunstancia, ha debido temperarse la acción del procesado, o sea, que la entidad de la provocación no era grave...”¹⁵
- 3) “...La atenuante del arrebatado o intenso dolor, requiere para su existencia un factor esencial que es la injusta provocación, y que esta sea suficiente para provocar en el sujeto activo del delito un estado tal, que le haga perder el control de su facultad inhibitoria...”¹⁶

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

A. CONSIDERACIONES GENERALES

Este capítulo corresponde al marco metodológico, que según Arias (1999, p. 45) es “el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el como se realizó el estudio”.

Así, el marco metodológico, consistió en la sección referente a los métodos, técnicas reglas y procedimientos empleados en el trabajo de investigación, aplicados como herramientas básicas y elementales para de manera práctica plasmar la idea central del trabajo planteada en el capítulo I, de este esfuerzo intelectual.

¹⁴ Jurisprudencia de los Tribunales de la República, Volumen VII, Tomo II, 1.958-59, Sentencia del 15-04-1958, p. 459

¹⁵ Jurisprudencia de los Tribunales de la República, 2ª etapa, Volumen VII, Tomo I, 1.958-59, Sentencia del 22-04-1959, p. 954, 955

¹⁶ Jurisprudencia de los Tribunales de la República, 2ª etapa, Volumen I, Tomo X, 1.962, Sentencia del 11-04-1962, p. 61, 62

En este capítulo se incorpora sintéticamente, los pasos seguidos en el proceso de la investigación, resaltando con especial interés el aspecto de tipo metodológico.

Por el objeto específico de estudio: *Arrebato o intenso dolor en los crímenes pasionales*, surgió una mezcla en el tipo de investigación, interactuando en la misma diversos procesos de corte metodológico, esto dado a la complejidad del tema en cuestión, que conlleva a un aspecto netamente jurídico, pero que impremitiblemente tiene que apoyarse del auxilio de otras ciencias como la psiquiatría y la sicopatología forense, entre otras.

De tal manera, que se hizo necesario delimitar el tipo de estudio con su respectivo esquema de investigación.

B. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Como se señaló en líneas anteriores, la complejidad del tema conllevó al autor a asirse de varios tipos de métodos. En tal sentido, y para mayor comprensión del estimado lector, se describen y clasifican de acuerdo al propósito o razón, según el nivel de conocimiento y según la estrategia empleada.

B.1 CLASIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN SEGÚN EL PROPÓSITO

Cuando se clasifica la investigación según el propósito o razón de la misma, el autor se basa en que una investigación pretende satisfacer necesidades. Estas pueden estar planteadas en términos abstractos y generales, con poca utilidad inmediata, o pueden estar planteadas en términos concretos y específicos, referidos a hechos y situaciones particulares.

En el primer caso, se habla de *investigación pura*, básica o fundamental, que busca aumentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas.

El propósito fundamental de esta especie investigativa consiste en la búsqueda de diversa información para desarrollar un modelo o una teoría sobre determinado problema.

En el segundo caso, se habla de *investigación aplicada o utilitaria* pues se buscan conocimientos con fines de aplicación inmediata a la realidad, para luego modificarla.

El propósito básico de este tipo de investigación, es presentar soluciones a problemas prácticos planteados en la vida real, mas que formular sobre ellos nuevas teorías o modelos.

Para el autor definir con mas certeza el camino a seguir en su trabajo se fija el siguiente esquema, que a manera de ejemplo seguidamente se gráfica.

CRITERIOS	CARACTERÍSTICAS	
	PURA	APLICADA
NECESIDADES	ABSTRACTAS Y GENERALES	CONCRETAS Y ESPECÍFICAS
APLICACIÓN	MEDIATA	INMEDIATA
7 CONOCIMIENTOS	TEÓRICOS	PRÁCTICOS

Al analizar este esquema, el autor concluye que la presente investigación es mixta en cuanto al propósito, toda vez que la misma aunque ciertamente tenga como fin dar solución a una problemática vivencial y humana, que en nuestra legislación actual no tiene regulación específica, no puede afirmarse que es una investigación netamente aplicada o utilitaria, pues requiere de profunda búsqueda de información documental, ni necesariamente es de aplicación inmediata, pues puede ser objeto de revisiones, críticas y análisis mas profundos que conlleven en el tiempo variaciones y mejoras, para una futura implementación en nuestro marco jurídico penal.

De la misma manera, el autor considera que tampoco es una investigación meramente pura o básica, pues aunque definitivamente se apoya en la documentación escrita sobre el tema, y en el análisis de los diferentes tratamientos que al tema se le han dado en diversas altitudes, el objeto fundamental no es aumentar los conocimientos existentes sobre el asunto en estudio, sino como se menciona en líneas anteriores, es la posible aplicación práctica del resultado de la investigación.

La mixtura consiste entonces, en que siendo el fin de este esfuerzo, la propuesta de una posible solución legal a los crímenes cometidos bajo la modalidad del arrebató o del intenso dolor, esto no es posible sin el tránsito por el aspecto teórico, documental informativo e ilustrativo del tema planteado.

B.2 CLASIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN SEGÚN EL NIVEL DE CONOCIMIENTOS

Según el nivel de conocimiento que pretende alcanzar la investigación, se distinguen tres tipos: exploratoria, descriptiva y explicativa.

Se entiende por *investigación exploratoria*, aquella que está dirigida a tener un conocimiento general o aproximado de la realidad.

Comúnmente, se utiliza este tipo de investigación en el inicio de cualquier proceso científico, cuando se quiere explorar algún tópicó que se ha tratado escasamente, por no tener mucha información sobre él o por que no se dispone de medios para llegar a mayor profundidad.

En general, la investigación exploratoria nos permite buscar el tópicó de interés, formular el problema y/o delimitar futuros temas de investigación. Tal es el caso del ingeniero que hace un estudio de suelos para diagnosticar si hay petróleo en el subsuelo.

La *investigación descriptiva*, trata de obtener información acerca del fenómeno o proceso, para describir sus implicaciones, sin interesarse mucho (o muy poco), en conocer el origen o causa de la situación. Fundamentalmente está dirigida a dar una visión de cómo opera y cuáles son sus características.

Son por ejemplo, casos de investigaciones netamente descriptiva las siguientes:

- Reseñar las características ecológicas de una región.
- Resaltar el comportamiento de determinada etnia indígena del Estado Bolívar.

En la investigación explicativa, el científico se preocupa mas en buscar las causas o los porqués de la ocurrencia del fenómeno, de cuales son las variables o características que presenta, y de cómo se dan sus interrelaciones.

Su objetivo es encontrar las relaciones de causa - efecto que se dan entre los hechos a objeto de conocerlos con mayor profundidad.

Un ejemplo típico de esta investigación seria cuando se estudian factores que intervienen en el bajo rendimiento estudiantil.

Una vez descrita los tipos de investigación por su conocimiento, el autor ubica el presente trabajo dentro de dos clasificaciones, *la descriptiva* y *la explicativa*, toda vez que en la indagación, se requirió obtener información descriptiva especifica acerca de figuras tratadas jurídicamente, tales como el arrebato, intenso dolor, inimputabilidad, despenalización, intencionalidad, dolo, culpa, entre otros.

De la misma forma, se obtuvo conocimientos documentales e históricos acerca de sensaciones humanas tales como emociones, dolor, ira, celos, amor, miedo, venganza.

Igualmente, se indago el carácter clínico, específicamente desde el punto de vista psiquiátrico, de los llamados estadios de la conducta humana, tales como emoción, ira, angustia, ansiedad, obnubilación, temor, desesperación, entre otras.

Ahora bien, con respecto al aspecto explicativo, el autor se preocupó en buscar el origen de todos los conceptos anteriormente mencionados, no solo de manera documental y descriptiva, sino específicamente en el área práctica de la vida real, visto básicamente desde la óptica de su práctica procesal diaria, como operador

de justicia, resaltando las experiencias surgidas de los casos tramitados a través de la implementación de la Ley contra la violencia de la mujer y la familia.

De esta manera, se inclina el presente trabajo de investigación a indagar y tratar los casos de arrebatos o intenso dolor, cometidos por motivos pasionales, pues como se explicó en el capítulo I, son aquellos cometidos bajo el influjo arrollador del dominio de las emociones.

El aspecto específico de corte explicativo, se encuadra directamente en el presente trabajo, con el objetivo planteado de buscar utilidad práctica y mayor beneficio social, por que no se investiga por investigar, sino para incorporar a la ciencia nuevos aportes del conocimiento, en tal sentido este aporte sería, la presentación del anteproyecto de Ley objeto de este estudio.

B.3 CLASIFICACIÓN SEGÚN LA ESTRATEGIA EMPLEADA POR EL INVESTIGADOR

En la realización de una investigación, está siempre presente el apoyo que obtiene el investigador en algún tipo de estrategia metodológica que le permite afinar la tarea de escoger y analizar los datos o elementos acerca del problema planteado.

Muchas investigaciones se basan en datos que provienen del contacto directo con la realidad, otras en manipulación de datos artificial o directamente con fines de predicción, y otras se apoyan en fuentes de información, que dan referencia acerca del problema planteado.

De esta manera, apoyándose en la estrategia utilizada o en el diseño empleado para la recolección de datos, se entiende por investigación documental aquella cuya estrategia esta basada en el análisis de datos, obtenidos de diferentes fuentes de información, tales como informes de investigaciones, libros, monografías, revistas, documentales y otros materiales informativos, tales como películas, cintas grabadas, dibujos, fotografías.

Son ejemplos de investigaciones documentales:

- Las investigaciones históricas.
- Las investigaciones narrativas.

Se entiende la investigación de campo, cuando la estrategia que cumple el investigador se basa en métodos que permiten recoger los datos en forma directa de la realidad donde se presentan, constituyendo así un proceso sistemático, riguroso y racional de recolección, tratamiento, análisis y presentación de la información obtenida, basado en una estrategia de compilación directa de las informaciones necesarias para la investigación.

Los datos así obtenidos son llamados primarios o de primera mano, como por ejemplo cuando:

- Se investiga la tendencia de la opinión del electorado.
- Se entrevista a usuarios de un servicio o consumidores de un producto.

La investigación es experimental cuando, el investigador manipula los datos directamente o mediante la creación de condiciones artificiales o de laboratorio, para establecer mecanismos de control y llegar a conocer las relaciones de causa – efecto del fenómeno.

Una investigación será experimental, cuando, por ejemplo establece el control de determinadas variables, dejando una o algunas de ellas sin modificar para observar su acción o efecto.

Tal es el caso cuando:

- Se requiere evidenciar la actividad que despliegan las ratas bajo condiciones de privación de alimentos (2 horas, 4 horas u 8 horas de hambre).

Una vez descrita la clasificación de la investigación según la estrategia, el autor al igual que en las clasificaciones anteriores, plantea el presente estudio dentro de una ubicación mixta, es decir, el presente esfuerzo intelectual tiene características propias de la investigación documental y de campo.

En principio es documental, por que en efecto requirió de un procedimiento científico y sistemático de indagación, organización, interpretación y presentación de datos e información alrededor de los temas planteados, es decir, de las figuras jurídicas y clínicas de arrebato intenso dolor, temor, ansiedad, miedo, así como su alcance tratamiento y aplicación en nuestra legislación patria y en el derecho comparado.

También se maneja el área de campo, cuando se propone obtener de primera mano datos reales referentes al fenómeno en estudio, para ser comparados con otros datos obtenidos de la misma manera y cotejados todos estos con la experiencia obtenida previamente del análisis documental.

De la misma manera, cumple con la exigencia rigurosa del trabajo de campo, cuando reúne los requisitos o premisas básicas a saber:

- Planificación: por que el estudio se inicio con la elaboración de un plan de indagación.
- Sistemática: por que se ciñe la investigación al plan inicial, logrando la coherencia e hilaridad, y permitiendo al autor confiar en sus resultados.
- Control: en virtud de que el autor, se encarga de llevar un registro detallado del desarrollo de cada una de las etapas previamente planificadas.
- Citricidad: por la revisión y corrección constante que el investigador efectúa en cada paso del trabajo.

De esta manera didáctica e ilustrativa, el autor encuadra su trabajo dentro de la clasificación general de las investigaciones, reafirmando su carácter dual, ya que esta clasificación no debe interpretarse con criterio de inflexibilidad, antes por el contrario debe recordarse que el objeto básico de la investigación, es descubrir respuestas a determinadas interrogantes, y dar aportes a la comunidad científica.

C. PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Este paso constituyó para el investigador el momento crucial del trabajo investigativo, pues es el punto en el que fijó la estrategia y se efectuó la recolección de datos.

En este se acudió a las principales fuentes directas de información, tales como visitas a bibliotecas y sitios de interés donde se pudo obtener información requerida para la compilación de la bibliografía utilizada en el desarrollo del tema.

Así mismo, se utilizó como herramienta complementaria, el uso de los sistemas informáticos globalizados (Internet), el cual permitió verificar el tratamiento del objeto de estudio en diferentes legislaciones.

De la misma manera, se realizaron entrevistas con distintas personalidades relacionadas con el tema en cuestión, quienes proporcionaron al investigador valiosa información para superar ciertas dificultades, en el sentido de perfeccionar con mayor propiedad el repertorio bibliográfico pertinente a este estudio, permitiendo de esta forma practica obtener información valedera e individual de cada aspecto tratado.

Una vez acopiada la información seleccionada, se procedió a realizar lecturas analíticas y críticas de la misma, con el objeto de depurar el material recabado, perfilando así los aspectos primordiales de resaltar, de acuerdo al plan inicial de trabajo, para de esta manera brindarle al lector de una forma coherente, sistemática y estructurada el desarrollo del objetivo central de la investigación.

Dentro de la estrategia de investigación documental, se confeccionó un repertorio bibliográfico que constituyó una tarea de suma importancia, en atención a que es éste el que sirvió de respaldo intelectual a la investigación en proceso.

En este sentido, el investigador escogió el tipo de repertorio General, ya que fue consultada una documentación, que aunque no guarda relación estrecha con el tema en estudio, brindó una visión global acerca del mismo. Posteriormente, se utilizó el tipo Especializado, ya que se examinó el material bibliográfico y se tomó los que hacían referencia exclusiva a las necesidades específicas del asunto objeto de el presente estudio.

Para la selección del repertorio bibliográfico utilizado, el autor se basó en una serie de criterios orientadores, los cuales arrojaron información precisa sobre el estudio en cuestión, todo esto con la finalidad de que esta investigación trascienda más allá del conocimiento existente sobre el tema, desarrollando nuevas alternativas a través de la producción de nuevos aportes a la sociedad venezolana, muy especialmente al ámbito jurídico penal.

Cada uno de estos criterios consisten en:

- Pertinencia al tema: ya que a través de este criterio el autor recabó datos relacionados de manera directa con el problema investigado, tales como tratamientos jurídicos, análisis clínicos, entre otros, resultando estos importantes y valiosos, lo que constituyó un enriquecimiento de la obra presentada.

- Tipo de Fuentes: Generalmente, entre los materiales que se obtienen al consultar las distintas fuentes de información, vienen mezcladas fuentes primarias y secundarias, por lo que el investigador aplicó este criterio con una reflexión crítica, para clasificar las fuentes de información de acuerdo a su tipo, con el fin de probar la exactitud de la información obtenida.

Constituyeron las fuentes de información primaria, todas aquellas que proporcionaron al autor información directa y original, tales como libros relacionados con la materia penal, psicológica, psiquiátrica, sociológica, criminología, criminalística.

Las fuentes de información secundaria, vienen dadas por aquellas que contienen datos que han sido reelaborados, analizados o sintetizados por otros, tales como jurisprudencia patria e internacional.

- Vigencia: Obedeció a uno de los criterios de mayor importancia para seleccionar la bibliografía especializada sobre el tema.

- Variedad de enfoques: Al momento de la selección de la bibliografía, el investigador tomó en cuenta el criterio y opinión de diversos autores que han trabajado sobre la materia, lo que arrojó una mayor amplitud, vigencia e importancia para este estudio, ya que permitió analizar las diferentes posiciones ideológicas y distintas maneras de concebir la situación.

Toda esta información recopilada, que se obtuvo al revisar críticamente cada obra o fuente de información, fue registrado en fichas, por cuanto constituyó valiosos datos para a documentación del tema.

La técnica del fichaje resultó para el autor, el medio mas importante para la recolección de datos en el proceso de la investigación documental, ya que le facilitó la obtención y almacenamiento de información valiosa, extraída de las distintas fuentes de información; así como también simplificó y afinó las técnicas de investigación y documentación.

Con el fichaje se evita dejar a la memoria ese cúmulo de información, con la consiguiente pérdida de interesantes cuestiones que serán insustituibles al momento del análisis.

Para la elaboración de las fichas el autor se apoyó en una serie de principios, los cuales constituyeron una guía para la aplicación correcta de la técnica. Estos principios son:

- Unidad física e intelectual: Se registro en cada ficha un solo dato.
- Integridad de la ficha: se verificó que los datos contenidos en cada ficha se transcribieran de forma exacta, sin perder elementos del conjunto que le dan sentido.
- Referencia de la fuente: Igualmente se constató la fuente exacta de donde fue sustraído.

- Exactitud de la información: Se copió de manera textual la información, tal como se obtuvo de los textos consultados.
- En las fichas de contenido realizadas se hizo referencia a la bibliografía de donde proviene.

Toda la información recolectada, fue guardada y almacenada de acuerdo a su relación, relevancia y pertinencia al tema tratado por el autor. El procedimiento utilizado para la clasificación de los datos obtenidos, consistió en la distribución racionalmente ordenada de los mismos y su agrupamiento en conjuntos parciales y subordinados internamente, de acuerdo con la afinidad lógica que existía entre ellos; esto permitió al investigador la dedicación y atención exhaustiva, que en extensión y profundidad requiere el trabajo investigativo que realiza.

En este sentido, el haber previsto de un proceso sistemático en la revisión y ubicación de los datos desde el inicio de la recolección, facilitó la ejecución con propiedad de esta tarea, por cuanto el investigador se familiarizó progresivamente con la información que disponía, permitiéndole una mayor comprensión de su significado, así como dándole una visión integral de las posibles limitaciones al respecto, además de evitarle la repetición en la selección de datos.

Una vez compilado el repertorio bibliográfico acerca de los documentos, obras y demás materiales consultados para la realización de este esfuerzo intelectual, se centró el interés en las fuentes específicas o particulares, tales como el análisis doctrinario de las figuras jurídicas en cuestión, así como el tratamiento legal dado a las mismas en diversas latitudes, y el análisis clínico de las acciones cometidas bajo el dominio de las emociones intensas, lo que dio lugar a un repertorio bibliográfico preciso referente a estos aspectos.

CAPÍTULO IV

CONCLUSION

DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

En lo referente a la investigación de campo, inicialmente el autor indago en el Circuito Judicial Penal del estado Yaracuy, si se llevan estadísticas referentes a la comisión de delitos pasionales, ocurridos en circunstancias de arrebatos o intenso dolor, observando que no existen estadísticas a tal respecto.

En reuniones informales sostenidas con operadores de justicia, tales como abogados, jueces, defensores públicos de presos y fiscales del Ministerio Público, que laboran en la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, el autor observo que las causas procesadas por delitos emocionales o pasionales, no son tratadas bajo las figuras de arrebatos o de intenso dolor, ventilándose dichas causas por la comisión propia del delito, es decir, lesiones, homicidio entre otros.

De esta manera, concluye el autor, que muchas causas pudieran tener un tratamiento mas humano y justo de existir leyes orientadas al aspecto psicológico y humano del actor, sobre este punto fue consultado un grupo de especialistas en la materia.

A.1. ENTREVISTA A UNA FUNCIONARIA POLICIAL

La Agente sustanciador mayor Cecilia Meza López, Jefe de la Brigada de Violencia contra la Mujer y la Familia del Cuerpo de Investigaciones Penales y Criminalísticas del Estado Yaracuy, a quien se le realizaron las siguientes interrogantes:

¿Que funciones cumple usted en esta Brigada?

Mi función prioritaria en esta Brigada es erradicar la violencia intrafamiliar en tantos hogares yaracuyananos donde existe este grave problema. Una vez que las personas o víctimas que se presentan en este despacho, son atendidas por los funcionarios, se le toma entrevista, posteriormente se cita al

agresor, se intenta en primera instancia un acto conciliatorio, tratando de hacer entrar en razón a las partes, instándolos a que cese la violencia, evitando así un delito mayor.

¿Cuántos casos aproximadamente trata usted diariamente?

Tratamos un promedio de 15 a 20 personas, dependiendo del día. En ocasiones se han atendido hasta 30 personas, tomando en consideración que la Brigada es única para todo el Estado Yaracuy.

¿Cuál es el caso que más frecuentemente se presenta en esta Brigada?

La violencia del hombre hacia la mujer, física, verbal y psicológicamente, ya que siempre el hombre trata de imponer su fuerza sobre la parte débil, que es la mujer.

¿Qué respuesta le da a estos casos en esta Brigada?

La solución inmediata para evitar más violencia intrafamiliar, cuando los actos conciliatorios son incumplidos por las partes, es el desalojo del agresor de la vivienda de la víctima, en ocasiones también es procedente el arresto de veinticuatro a cuarenta y ocho horas, dependiendo de la peligrosidad que en ese momento presente el agresor, tal y como lo prevé la Ley.

¿Qué respuestas obtiene de los fiscales del Ministerio Público en los casos graves que se presentan en esta Brigada?

Hasta los momentos no ha habido un extremo en esta Brigada, pero las veces que se han presentado casos difíciles, los fiscales me han prestado su apoyo en cuanto a la orientación, así como con su presencia en los actos conciliatorios y en las solicitudes de las medidas cautelares.

¿Consideras necesario una reforma de la Ley de violencia contra la Mujer y la Familia, a los efectos de que se prevean sanciones más estrictas para los agresores?

Si considero necesario esta reforma, ya que hay casos extremos en que la violencia intrafamiliar conlleva a la comisión de delitos graves, tales como

lesiones y homicidios, con sanciones mas estrictas se puede evitar males mayores.

¿Considera usted que se debería aplicar el Código Penal a una persona que injustamente provocado cometa un delito, llevado por la ira o el dolor en los casos pasionales o emocionales?

Por supuesto que no debe ser sancionado de la misma manera, ya que en estos casos hay precedentes del intenso dolor que sufren estas personas, que sufren un acoso psicológico, que los lleva a perder el conocimiento y hasta la razón, cometiendo entonces un delito grave sin intención alguna.

¿Cree necesaria la promulgación de una ley especial que regule especifica y detalladamente el tratamiento legal para los delitos emocionales o familiares?

Si considero necesario esa ley, pues todos los delitos de esta índole no pueden ser tratados por igual por el Código Penal.

A.2. ENTREVISTA AL FISCAL PRIMERO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO YARACUY.

Medico y Abogado especialista, Rafael Pérez Díaz, es el Fiscal Primero de Yaracuy, a quien se le hizo el siguiente cuestionario:

¿Que opinión te merece la atenuación de pena que establece el articulo 67 del Código Penal, para el tratamiento de delitos cometidos bajo circunstancias de arrebató de intenso dolor?

Considero que debe ser estudiada la norma en cuestión, a la luz de una posible reforma adaptando la figura a los alcances que prevé el articulo 62 de dicho Código.

¿En estos casos cuando la provocación es grave y el agente pierde el dominio de sus actos por la ira, podría existir una causal de inimputabilidad?

Desde luego, producto de una situación psicológica que prive al sujeto activo de la conciencia al momento de cometer el hecho.

¿Los crímenes pasionales, incluyendo los que ocurren entre parientes, podrían disminuir si se aplicaran con mas rigor las sanciones previstas en la Ley de violencia contra la mujer y la familia?

Considero que esta Ley también debe ser sujeta a revisión, toda vez que colide con las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

¿Cual o cuales son los casos que mas ocurren en el marco de aplicación de esta ley, y cual es el promedio mensual de casos de este tipo tratados en tu despacho?

Generalmente se ventilan casos de violencia en contra de la mujer, sin embargo el promedio es bajo en este estado y por este despacho se promueve mucho la conciliación.

¿Que tratamiento se le da a estos casos en esta Fiscalía?

El que dispone la Ley.

¿Consideras necesario la promulgación de una Ley que regule específicamente el tratamiento para los delitos emocionales cometidos bajo las circunstancias de arrebató o intenso dolor?

No, esto puede ser revisado e incluido en la reforma del Código Penal.

¿A todo esto que propondrías?

El intenso dolor como eximente de responsabilidad penal cuando a través de experticias psiquiátricas, pueda determinarse que el actor obro privado de la conciencia o de la libertad de sus actos, de manera que se rompa con la concurrencia que se requiere en los elementos del delito, en especial el elemento de la acción que exige que el acto sea voluntario, libre e intencional.

A.3. ENTREVISTA AL FISCAL QUINTO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO YARACUY.

Abogado especialista en derecho penal y criminalística, José Rodolfo Quintero, es el Fiscal Quinto del estado Yaracuy, a quien se le efectuó el cuestionario anterior.

¿Que opinión te merece la atenuación de pena que establece el artículo 67 del Código Penal, para el tratamiento de delitos cometidos bajo circunstancias de arrebató de intenso dolor?

Favorece en cierta manera al sujeto activo, sin eximirlo de la responsabilidad penal. Para acordarlo es necesario la integración de todos los elementos probatorios, en especial la práctica de un peritaje psiquiátrico, el cual determinaría si en el momento del hecho privó más la emoción que la conciencia.

¿En estos casos cuando la provocación es grave y el agente pierde el dominio de sus actos por la ira, podría existir una causal de inimputabilidad?

Si la provocación es entendida como una agresión ilegítima, bastaría la necesidad del medio para impedirla, y la falta de provocación suficiente de parte del que pretenda defenderse para convertirse en una verdadera causa de justificación, eximiéndose de la responsabilidad penal como la legítima defensa.

¿Los crímenes pasionales, incluyendo los que ocurren entre parientes, podrían disminuir si se aplicaran con más rigor las sanciones previstas en la Ley de violencia contra la mujer y la familia?

Pienso que esta ley hay que revisarla, ya que sostiene muchas contradicciones y lagunas que pueden ser utilizadas por las partes o por autoridades inescrupulosas.

¿Cuál o cuáles son los casos que más ocurren en el marco de aplicación de esta ley, y cuál es el promedio mensual de casos de este tipo tratados en tu despacho?

Maltratos físicos, verbales y psicológicos en ese orden, y entre uniones concubinarias en la mayoría de los casos.

¿Que tratamiento se le da a estos casos en esta Fiscalía?

Se envían a la oficina de Atención a la Víctima, para agotar la vía de la conciliación y en caso necesario con la imposición de medidas cautelares por espacios de tiempo determinados.

¿Consideras necesario la promulgación de una ley que regule específicamente el tratamiento para los delitos emocionales cometidos bajo las circunstancias de arrebató o intenso dolor?

No es necesario, en todo caso en esta como en otras materias el Código Penal es susceptible de reformas.

¿A todo esto que propondrías?

Reformar el Código Penal y no crear tantas leyes dispersas.

A.4. ENTREVISTA CON EL INTERNO OSCAR ALEXANDER ESCUDERO

¿Por qué estas aquí?

Por que cometí un delito, el homicidio de mi concubina.

¿Como ocurrió eso?

Fue un problema que tuve con mi concubina, en mi trabajo cuando estaba como vigilante en el Multicentro La Patria, de San Felipe, ella me llevo la comida un día domingo y estábamos discutiendo, siempre discutíamos por celos, ella me celaba mucho, en medio de la discusión le dije que ya estaba harto de tantos problemas y que era mejor separarnos, entonces ella tomo mi arma de reglamento, y amenazo con dispararse, en eso yo se la quite a los golpes pero seguimos discutiendo fuertemente y se me fue el tiro.

¿Cual fue la razón que te llevo a cometer el hecho?

Estaba muy enojado en ese momento, estábamos airados los dos y por la ira uno se ciega.

¿En ese momento no pensaste nada?

No, fue un impulso de repente.

¿Ella te provocó lo suficiente como para dispararle?

Si, fue muy agresiva, ella estaba gritando y ofendiendo mucho

¿Tu querías a tu pareja?

Si.

¿Como estaba tu relación con ella antes del hecho?

Bueno, nosotros siempre discutíamos, ella me celaba mucho, pero yo siempre trataba de que solucionáramos las cosas.

¿Cuando discutían siempre lo hacían airadamente como esa vez?

No, esa fue la peor de todas las discusiones, pero siempre me acosaba con sus celos y reclamos.

¿En discusiones anteriores habían llegado a la violencia física?

Si, una vez. Nosotros siempre peleábamos, pero rápidamente nos reconciliamos.

¿Generalmente porque motivos discutían?

Siempre por celos, ella siempre me reclamaba que yo tenía otras mujeres y peleábamos por eso.

¿Consideras que la sentencia del Juez en tu caso fue justa?

Bueno sinceramente no, ya que nunca tuve intenciones de matarla, y estoy pagando ocho años. Yo creo que debo pagar pero no tanto, porque yo nunca quise matarla.

¿Cuanto tiempo consideras justo para el cumplimiento de la pena?

Seis años o menos, eso fue como un accidente.

¿Estas arrepentido de lo que paso?

Claro.

¿Ahora piensas que haría falta promulgar una nueva Ley que trate los casos como el tuyo, de una manera mas consciente y humanitaria?

Si me gustaría que hicieran una ley como esa.

A.5. ENTREVISTA CON EL PSIQUIATRA JOSE LUIS OCHOA

Del Centro Neurológico “Wilfredo Conejero” de la ciudad de San Felipe – Estado Yaracuy.

¿Doctor, considera Usted que en los momentos de ira o intenso dolor, una persona puede perder la conciencia de sus actos?

Se puede entrar en un estado de irritabilidad extrema, donde una persona en ese momento pierde el control de si mismo, de sus actos, y puede realizar un hecho de violencia o de agresión contra si mismo, o contra otra persona. En estos casos, nosotros observamos cual es la personalidad del sujeto, sus antecedentes, a los efectos de analizar la reacción ante un estímulo determinado.

¿Que es lo que se conoce psiquiátricamente como obnubilación de la conciencia?

Es la parte de la psiquiatría que se asocia a enfermedades físicas, produciéndose una especie de sedación, de pérdida temporal del conocimiento con posteriores lagunas mentales, como por ejemplo sucede con la persona que se intoxica con medicamentos o por abuso del consumo de alcohol.

¿Esa pérdida temporal de la conciencia puede producirse por un shock emocional?

Si es posible, sin embargo, ello depende no solo del elemento exógeno que le produjo el shock, sino también de circunstancias endógenas propias del paciente, es decir, si la persona es depresiva, ansiosa, o sufre de alguna anomalía conductual, presenta mayor probabilidad de sufrir ese estado de pérdida de la conciencia, que una persona física, mental e intelectualmente sana.

¿Cómo determinan los psiquiatras clínicamente ese estado de pérdida de la conciencia o de obnubilación?

A través de la entrevista psiquiátrica, que es el elemento de observación y análisis por excelencia en estos casos. También, la historia clínica puede ofrecer elementos determinantes en el estudio del paciente.

¿El examen físico en estos casos es importante?

Si, aportaría datos interesantes del sujeto, ya que a través de la observación de las pupilas, la respiración, la tensión arterial, entre otros, puede determinarse si el paciente miente, esta confundido, sufre algún tipo alucinaciones.

¿A los efectos del dictamen pericial, que elementos o circunstancias atienden preferentemente los psiquiatras para determinar el estado mental de un sujeto que actúa bajo estas circunstancias?

Se toman en consideración todas las circunstancias de manera integral, observando el aspecto clínico, físico, el entorno familiar, los antecedentes psiquiátricos del paciente, comparándose con el estímulo, es decir, con la situación que provoco la conducta violenta.

¿Ante una provocación grave e injusta podría una persona sana, desde el punto de vista psiquiátrico, reaccionar de manera violenta, agrediendo en cualquier forma a la persona o personas que lo provocaron?

Si, ante un estímulo o provocación grave lógicamente toda persona tiende a reaccionar, y dependiendo del carácter, el nivel de conciencia y el grado de madurez de esa persona, deviene la respuesta, que en muchos casos puede culminar con agresiones o delitos.

¿Considera usted que las personas que actúan bajo las circunstancias antes descritas deben tener un tratamiento legal distinto, del que se le aplica a las personas que cometen delitos, sin estar sometidos a circunstancias emocionales extremas?

Definitivamente si.

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.

Una vez efectuado y analizado el trabajo de campo, especialmente las entrevistas de este capítulo, así como aspecto teórico esbozado en el capítulo II de este esfuerzo intelectual, el autor concluye que efectivamente la emoción es una explosión afectiva intensa, breve y circunscrita que perturba el equilibrio psíquico y provoca reacciones agresivas o depresivas y que estas reacciones a su vez en algunas ocasiones, pueden conllevar a la comisión de un hecho punible, el llamado delito emocional.

El proceso del delito emocional se desmembra en tres extremos: un acto de provocación o agravio que se le hace al sujeto, un estado afectivo de ira, dolor, miedo, celos que se siente y conmueve la psiquis y finalmente una reacción delictiva que se produce en estado anímico de exaltación afectiva. Analicemos el elemento de la provocación, elemento clave desde la concepción propia de la presente investigación..

B.1. LA PROVOCACIÓN

Provocación es todo acto que es capaz de mover o trocar de forma profunda nuestro sustrato anímico. En este sentido, la provocación implica la producción de un estado de malestar anímico como de ira, dolor, que altera las condiciones normales de nuestra forma de comportamiento.

Provocar vale tanto como suscitar, despertar, empujar al hecho y así mismo desencadenar con acto propio la reacción.

La provocación u ofensa, puede proferirse directamente sobre la persona física, como por ejemplo con un golpe, una lesión, una tortura, también puede ejercerse sobre la persona moral con afrentas, injurias, burlas, ofensas. Pueden ofenderse igualmente, un ideal religioso, político, artístico, intelectual, familiar o profesional.

La ofensa puede estar destinada a herirnos a nosotros mismos, que es la llamada provocación directa, o a herir a otras personas sean o no parientes o allegados, es la

provocación indirecta, con la aclaración de que mas natural y mayor será la cólera cuando se ofende a una persona con la cual guardamos vínculos de afectividad.

B.2. ¿SE REQUIERE EL ÁNIMO O INTENCIÓN DE IRRITAR O PROVOCAR?

Según la doctrina hemos visto que se exige que quien provoca, haya obrado con el animo de irritar, con voluntad de ofender o provocar, apreciación no compartida por el autor, por cuanto es bien posible que el hecho irritante no este destinado a causar ira, aun cuando el mismo sea voluntario, o también puede ser un hecho realizado por imprudencia, vale decir culposo.

¿Quien negaría el beneficio o atenuante de la ira, al padre que lesiona o que lleno de cólera mata al conductor de un vehículo, que ebrio arrollo a su hijo?

Se puede concluir que cada caso merece soluciones diferentes. No será provocación injusta y grave el hecho cometido por un niño de cuatro años, que aun no comprende el significado de sus actos; pero lo será la conducta de un adolescente de quince años, desde luego que sobre la gravedad debe mirarse con mayor rigor en esta clase de provocaciones.

El acto del enfermo mental, del alcoholizado o del drogadicto, constituye provocación, pues son capaces de realizar ataque injusto, contra el cual es valida la defensa justa.

B.3. PROVOCACIÓN SIMPLE, COMPLEJA Y REITERADA

La provocación puede constituirse en una conducta simple o integrada por episodios, mas o menos reiterada o prolongada en el tiempo y en el espacio. Son provocaciones simples: el golpe, la injuria, la ofensa de palabra, el gesto entre otros, en estos casos la reacción del ofendido suele ser mas rápida y cercana al momento en que se recibe la provocación.

En cambio, la reacción del provocado suele ser mas tardía, en los casos de provocación mas o menos complejos o intelectualizados; en ellos a veces es necesario

captar la ofensa, o en los que la víctima de la ofensa ha soportado con entereza los primeros actos de provocación y solo se sale de quicio ante la reiteración del acto ofensivo.

En los casos de ofensa reiterada, el estado anímico puede saturarse ante la repetición de pequeños hechos mortificantes, que aisladamente no conducirían al delito pero, integrados a unos antecedentes, tienen capacidad de conjunto para irritar al hombre más calmado. En estos casos, la provocación se tiene como más grave, y no es necesario que quien reacciona lo haga frente a un acto grave del conjunto, pues bien puede serlo ante uno más o menos grave, pero que, unido al conjunto, tiene racional actitud para irritar.

En la provocación continuada, es la totalidad del acto complejo lo que debe constituir la nota de gravedad, por cuanto se entiende como un hecho único, y no el acto aislado.

Así, la provocación reiterada suele suceder entre vecinos enemistados, entre patronos y obreros, o entre familiares, cónyuges, concubinos o novios, pues entre ellos existe una relación social, laboral, sentimental, que da oportunidad para que las personas en forma periódica se encuentren, interactúen y se produzcan ofensas.

Específicamente, en las relaciones íntimas ocurren estas ofensas con mayor frecuencia, por lo complejas de las mismas, ya que entran en juego los sentimientos más volubles del ser humano, como son los celos, el amor, la ira, dolor, tristezas, traiciones, entre otros, los cuales conllevan con mucha más facilidad a la comisión de hechos punibles.

B.4. LA INJUSTICIA DE LA PROVOCACIÓN

Para que sean viables, los beneficios planteados por esta investigación es su parte final, no basta que exista un acto de provocación y que el provocado reaccione en estado de ira o dolor. Es necesario que el acto provenga de una provocación injusta y grave. La injusticia y la gravedad son requisitos coetáneos que no pueden faltar para que proceda la atenuación del delito en el presente estudio.

La injusticia es una cualidad de la ofensa, y se refiere, no a la ofensa misma sino a la índole de factores o razones personales, legales, afectivas, que haya tenido el provocador para efectuar la ofensa, la injusticia reside en el proceso motivacional de la ofensa, de si tiene o no una explicación ante el Derecho.

Para que se colme el requisito de la injusticia, no es necesario que el acto de provocación sea un delito; basta que sea un hecho ilícito, o por lo menos un acto inmoral. Por ello, el beneficio deberá ser admitido aun frente a un comportamiento legítimo que tenga carácter provocativo, por las modalidades insoportables, angustiantes u ofensivos que el mismo pudiere tener.

B.5. LA GRAVEDAD DE LA PROVOCACIÓN

Es el grado que debe tener el acto provocador que desencadena la reacción, no cualquier acto de provocación por injusto que sea, tiene capacidad para atenuar el delito, sino aquel acto que objetiva o subjetivamente implica una actitud o capacidad suficiente para desatar un fuerte estado reactivo.

La gravedad es aquella característica del acto, que posee la entidad idónea para herir la dignidad de un hombre o su integridad física o sus cualidades morales o sociales de ciudadano, sus derechos y atribuciones o su posición en determinada obra empresa o actividad.

Por ello se afirma, que provocación grave es aquella adecuada o suficiente, para excitar o encolerizar a las personas, teniendo en cuenta las condiciones personales y sociales, del provocador y del provocado.

B.6. EL DELITO DE REACCIÓN

En la presente investigación, el autor resalta el elemento de la provocación grave e injusta como presupuesto esencial y básico para la aplicación de los beneficios previstos en el anteproyecto de ley. De tal manera, que al enfocarse directamente estas circunstancias en el ámbito de las relaciones íntimas, interpersonales y afectivas, resulta obvio y lógico entender que ocurran

frecuentemente ofensas, provocaciones, desacuerdos, traiciones o malos entendidos entre otras, que pudieren desencadenar la comisión de hechos punibles.

El elemento pasional que acompaña a todas estas relaciones, funge generalmente como caldo de cultivo para que entre las personas se presenten situaciones de conflictividad. Los sentimientos de amor, celos, ira, dolor, conducen a lo que el autor denomina el delito de reacción, que no es otro, que el delito que se produce como consecuencia de un choque emocional intenso, es decir, que en estos casos no existe, ni debe existir intencionalidad alguna, pues el autor obra bajo el estado de obnubilación de la conciencia, que como se explico detalladamente en el capítulo II de este trabajo, consiste en un estado mental de turbación, confusión o desmedro de la lucidez que puede llegar hasta la suspensión total de la actividad psíquica superior, y paralelo predominio del automatismo mental y motor subconsciente, con el acompañante característico de la perdida total o parcial de la memoria.

Tomando en consideración la impresión emocional que sufre el agente de un delito cometido bajo las modalidades aquí descritas, el investigador considera necesario profundizar en el aspecto psicológico y psiquiátrico. Es decir, que para el investigador, mas importante que el delito en si, es la circunstancia agravante que de manera influyente y decisiva, determino a un sujeto a la comisión de un delito de reacción.

En este sentido, cobra relevante importancia el hecho de la libertad de elección, lo cual redundo de manera directa en la intencionalidad del sujeto activo, pues en los delitos de reacción, el agente responde muchas veces de manera instantánea ante una provocación injusta y grave de la que es víctima, de tal suerte que confluyen en estos casos la duplicidad de posiciones ante el delito, es decir, que el victimario originalmente fue víctima de la provocación, y el provocador finalmente resulta siendo víctima de la reacción del ofendido.

Lo determinante en estos casos, es que el sujeto activo psicológicamente no tuvo libertad para actuar, toda vez que la reacción no deja lugar al libre albedrío, ni a considerar acciones colaterales para mitigar la ofensa, razón suficiente a criterio del

investigador, para proponer un tratamiento novedoso y a la vez humanitario para la solución legal de casos concretos.

B.7. EL DELITO DE REACCIÓN FRENTE A OTROS DELITOS

A manera de ilustración, el autor establece comparación entre algunos tipos penales previstos en nuestra ley sustantiva penal, con el delito de reacción, observando el delito en si, la intencionalidad del autor y la reprochabilidad que pueden conllevar estos hechos, observemos los siguientes ejemplos.

B.7.1. EL INFANTICIDIO POR CAUSA DE HONOR

El delito de infanticidio por causa de honor, previsto en el artículo 413 del Código Penal, el cual dispone: “Cuando el delito previsto en el artículo 407 se haya cometido en un niño recién nacido, no inscrito en el registro del estado civil dentro del termino legal, con el objeto de salvar el honor del culpado o la honra de su esposa, de su madre, de su descendiente, hermana o hija adoptiva, la pena señalada en dicho articulo se rebajara de un cuarto a la mitad.”

El precedente, es un delito que no deja lugar a duda en cuanto a la premeditación y la intencionalidad del actor, pues tiene como norte, proteger el honor sexual de una persona honesta en ese particular, aun cuando pudiere cuestionársele por otros hechos. De tal manera, que en estos casos el legislador prevé una rebaja de pena, existe atenuación de pena para una conducta que desde el punto de vista de quien investiga, es reprochable e intolerable. Ya que en este delito el sujeto pasivo tiene que ser un niño recién nacido, lo cual lejos de atenuar debería agravar la pena, pues no solo es un inocente, sino que además es total y absolutamente indefenso, es un delito alevoso. De tal suerte, nuestro legislador considera, que en estos tiempos, tan importante como la vida misma de un recién nacido, es el honor, pudor u honra de una mujer: la madre de la propia víctima.

B.7.2. EL ABORTO PROVOCADO POR CAUSA DE HONOR

De la misma manera indicada en el párrafo anterior, considera el autor el delito de Aborto atenuado por causa de honor, previsto en el artículo 436 del Código Penal, el cual dispone: “Las penas establecidas en los artículos precedentes se disminuirán en la proporción de uno a dos tercios y el presidio se convertirá en prisión, en el caso de que el autor del aborto lo hubiere cometido por salvar su propio honor o la honra de su esposa, de su madre, de su descendiente, de su hermana o de su hija adoptiva.”

Las circunstancias de intencionalidad, premeditación, alevosía y reprochabilidad, son idénticas a las de la figura anteriormente analizada, con la única y sutil salvedad, de que en el aborto al menos, no se verifico la vida extrauterina, amen de que la madre o sujeto activo del delito, no llego a conocer a la criatura, resulta para quien escribe, mas despreciable y cobarde quitarle la vida a un ser que ya logro efectivamente nacer, que a uno que aun no ha nacido.

B.7.3 LA TENTATIVA, LA FRUSTRACIÓN Y LA COMPLICIDAD CORRESPECTIVA

En igual sentido, tenemos las atenuantes de la tentativa y frustración, así como de la complicidad correspectiva, previstas para los delitos inconclusos o consumados por varias personas cuando no se logra determinar con precisión, quien es el autor material del hecho. Para los delitos en grado de tentativa, la rebaja de pena es de la mitad a las dos terceras partes de la pena a imponerse, y para los delitos frustrados se rebajara la tercera parte de la pena que hubiere debido imponerse para el delito consumado, tal y como lo prevé el artículo 82 de nuestro Código Penal. Así mismo, para el caso de la complicidad correspectiva existe una disminución de la tercera parte a la mitad, de la pena que debía imponerse por el delito cometido.

Una vez mas, el legislador ofrece atenuantes para personas que han delinquido con intencionalidad, voluntariamente, libres de coacción física o psicológica, en donde no priva otro interés que el de cometer el hecho punible.

Totalmente opuesta, es la situación en que se ve envuelto el sujeto activo del delito de reacción. En la perpetración de estos hechos, el agente se ve dominado por la ira o por el dolor, su voluntad es mermada producto del efecto arrollador de las emociones violentas, no existe en estos casos intención de delinquir, ni de causar daño alguno, sin embargo, luego de ser sometido a una tensión emocional intensa, bien en un solo acto de provocación grave e injusta, o producto de varios actos consecutivos que aislados no lograrían dicho efecto, pero unidos en forma continuada logran desquiciar al mas sensato, se producen los hechos delictivos.

Estos hechos no tienen mas tratamiento legal en nuestro país, que el previsto en el artículo 67 del Código Penal, que dispone: “El que cometa el hecho punible en un momento de arrebato o de intenso dolor, determinado por injusta provocación, será castigado, salvo disposición especial, con la pena correspondiente disminuida desde un tercio hasta la mitad, según la gravedad de la provocación.”

La disminución de pena ofrecida en este artículo, no se compadece con el criterio aplicado por el legislador para los tipos penales anteriormente expuestos, en donde prevalece la intención delictiva.

A juicio del autor, el elemento de la intención debe ser determinante en el tratamiento legal de estos casos, el delito de reacción debe tener una solución distinta, mas justa, mas humanitaria. Justifica este tratamiento legal innovador, la inmensa cantidad de casos decididos por la ley ordinaria, sin tomar en consideración el aspecto subjetivo del agente, y los factores exógenos y endógenos que determinaron la comisión del delito en sí.

A todo esto se aclara que no es la intención de esta investigación, amparar conductas agresivas, desproporcionadas o coléricas, que sin razón alguna que las justifiquen, conducen a acciones aberrantes y abusivas. Estas conductas injustificadas, no califican dentro de la clasificación de los delitos de reacción.

C. BASE LEGAL DE LA PROPUESTA

El artículo 67 del Código Penal, referente a los delitos cometidos en momentos de arrebatos de intenso dolor, establece la posibilidad de implementar un tratamiento especializado, cuando establece: "...salvo disposición especial...", de tal forma, que el legislador dejó una posibilidad, una puerta abierta, para la promulgación de una ley específica que de manera directa y pormenorizada regule los hechos cometidos bajo esta modalidad, y es la oportunidad que el investigador ha querido aprovechar.

Como se ha repetido innumerables veces en este esfuerzo de investigación, el punto central de la propuesta, es el delito emocional y en el siguiente capítulo, el autor expone finalmente su proposición, es decir, el Anteproyecto de la Ley de los Delitos de Reacción.

CAPÍTULO V RECOMENDACIONES

El presente trabajo finalmente concluye en este capítulo, en el cual el autor resume de manera práctica y con probabilidades de aplicación en el campo jurídico, todo lo esbozado en la investigación, es oportuno recalcar que estas conclusiones son desde luego susceptibles de crítica, mejoras, y modificaciones, sin embargo hasta la presente fecha, constituyen el corolario intelectual que el investigador obtuvo durante este esfuerzo académico.

EL ANTEPROYECTO DE LEY.

LEY SOBRE LOS DELITOS DE REACCIÓN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como finalidad regular de manera específica el tratamiento legal aplicable, a las personas que bajo el influjo de las emociones hayan cometido hechos tipificados como delitos.

Artículo 2. Marco de Aplicación. Las disposiciones de la presente Ley, serán de aplicación exclusiva para el procesamiento de los delitos cometidos en el seno del grupo familiar, los delitos emocionales cuyo origen no sea la violencia intrafamiliar, no son objeto de regulación de esta Ley.

Artículo 3. Concepto. A los efectos de la presente Ley, se entiende por delito de reacción, a todo hecho punible, cometido bajo circunstancias de arrebato o intenso dolor, como respuesta a una injusta y grave provocación, no suscitada por el sujeto activo del delito.

Artículo 4. Arrebato. A los efectos de esta Ley, se entiende por Arrebato toda fuerte excitación emocional, que suscita un estado de ira pasajero, producto de una ofensa, acompañada de gran repercusión física y psíquica, capaz de ocasionar en el sujeto un estado transitorio de pérdida de la conciencia.

Artículo 5. Intenso Dolor. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por intenso dolor, aquel estado emocional o de afección psíquica, que puede producir profunda perturbación, sufrimiento, malestar, capaz de alterar el normal equilibrio de las voliciones, e impulsar al delito.

CAPÍTULO II DE LOS DELITOS

Artículo 6. Los Delitos. Los delitos objeto de regulación de la presente Ley, son: el homicidio, las lesiones personales, y los daños a la propiedad privada de otro, cuyo tratamiento legal aplicable será el establecido en las disposiciones subsiguientes.

Artículo 7. Homicidio. No es punible el que haya dado muerte a una persona, dominado o sometido por el impulso incontrolable de la ira o el intenso dolor, siempre que estas circunstancias hayan sido suficientes, para privar al sujeto de la conciencia o de la libertad de sus actos durante la ejecución del hecho y de que la víctima con su conducta hubiere provocado la reacción del victimario.

Artículo 8. Lesiones Personales. No es punible el que impulsado por la ira o el intenso dolor, haya ocasionado a otro, lesiones personales de las previstas en los

artículos 415, 416 y 417 del Código Penal, siempre que estas circunstancias hayan sido suficientes, para privar al sujeto de la conciencia o de la libertad de sus actos durante la ejecución del hecho y de que la víctima con su conducta hubiere provocado la reacción del agravante.

Artículo 9. Daños. No es punible el que impulsado por la ira o el intenso dolor, haya destruido, aniquilado, dañado o deteriorado los bienes muebles o inmuebles propiedad privada de otro, siempre que estas circunstancias hayan sido suficientes, para privar al sujeto de la conciencia o de la libertad de sus actos durante la ejecución del hecho y de que la víctima con su conducta hubiere provocado la reacción del agravante.

Artículo 10. Procedencia. Para que sea declarada la eximente de responsabilidad penal, contenida en los artículos anteriores, el juez debe verificar que concurran en el hecho las condiciones siguientes:

1. Que el sujeto efectivamente para el momento de la comisión del hecho, haya sufrido una perturbación intensa de sus facultades intelectuales, que lo conllevo a la pérdida de la conciencia o de la libertad de sus actos.
2. Que el motivo de la perturbación anímica, sea una ofensa o provocación grave e injusta de parte de la víctima del hecho.
3. Que el sujeto activo, no hubiere propiciado con su propia conducta bien en el momento de los hechos, o en ocasiones anteriores, la ofensa o provocación de la fue objeto.
4. Que quede absolutamente comprobado a través de exámenes y métodos técnico científicos, que el sujeto actuó sometido bajo el trastorno de sus facultades mentales y nunca tuvo la intención de cometer el hecho.

Las circunstancias enumeradas en este artículo, son concurrentes y para la procedencia de la eximente deben verificarse plenamente por el juez.

Artículo 11. Medidas de Seguridad. Cuando la perturbación que sufrió el sujeto, fue de tal magnitud, que haya ocasionado un desequilibrio permanente en sus facultades

intelectuales de manera que su conducta pudiere tornarse agresiva, el juez atendiendo las circunstancias específicas del caso, podrá aplicar medidas de seguridad.

Artículo 12. Ejecución. El Código Penal y las leyes especiales determinaran lo relativo a la forma, control y ejecución de las medidas de seguridad.

Artículo 13. Disminución de Pena. Cuando la ofensa o provocación, de la que fue objeto el sujeto activo de los hechos previstos en los artículos 7, 8 y 9, de esta Ley, no hubiere producido la pérdida de la conciencia y de la libertad de los actos del agente, el tratamiento aplicable será el previsto en el artículo 67 del Código Penal.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN PROBATORIO

Artículo 14. De La Plenitud Probatoria. Toda decisión emanada del órgano jurisdiccional competente, amparada bajo las disposiciones de la presente Ley, deberá estar debidamente soportada por la realización de los exámenes y experticias psiquiátricas, cuyos dictámenes o resultados serán de carácter vinculantes para el juez en su decisión.

Artículo 15. Entrevista psiquiátrica. Para formular un diagnóstico, el psiquiatra llevará cabo entrevistas en las que explorará los factores genéticos, temperamentales, biológicos, del desarrollo, sociales y psicológicos que han influido sobre el actor.

Artículo 16. Historia psiquiátrica. El psiquiatra deberá obtener el registro de la vida del sujeto, gracias a ella podrá saber quien es la persona que está evaluando, de donde viene y hacia donde es probable que se encaminen sus futuras actuaciones.

Artículo 17. La evaluación del estado mental. El experto realizará exhaustivamente la valoración clínica, que describe la suma total de observaciones e impresiones del examinador acerca del sujeto activo del hecho, examinando su apariencia, lenguaje, conducta y pensamiento durante las entrevistas.

Artículo 18. Pruebas de laboratorio. La evaluación clínica, decisiva del psiquiatra puede apoyarse en datos obtenidos mediante pruebas de laboratorio, las cuales permiten descartar las causas orgánicas potenciales de ciertos trastornos psiquiátricos.

Artículo 19. El examen físico. El psiquiatra llevara acabo exámenes físicos rutinarios a las personas sometidas a su análisis, y deberá estar en capacidad de reconocer ciertas enfermedades físicas que aparentan ser trastornos psiquiátricos y viceversa.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Equipo multidisciplinario. A los efectos de la implementación de la presente Ley, el estado garantizara que el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas de cada circunscripción judicial, cuente en el departamento de psiquiatría forense, con un equipo multidisciplinario de profesionales en las áreas de psiquiatra, psicología, sociología, sexología, toxicología, bioanálisis, medicina general y trabajadores sociales, a los efectos de colaborar en la investigación de casos como los previstos en los artículos precedentes.

Artículo 21. Ministerio Publico. La coordinación y dirección del equipo multidisciplinario señalado en el articulo anterior, estará a cargo de los fiscales del Ministerio Publico encargados de la investigación.

BIBLIOGRAFÍA

- ARISTOTELES (1972), Ética a Nicomano, Madrid, Edit. Espasa-Calpe, S.A.,
- ARZOLA, Alejandro (2.000). Cátedra de Derecho Penal. Italgráfica, S.A. Caracas, Venezuela.
- BUSTOS RAMIREZ, Juan J. y HORMAZABAL MALAREE, Hernán (1.999). Lecciones de Derecho Penal. Volumen II. Editorial Trotta, S.A. Madrid.
- CIAFARDO, Roberto. Psicopatología Forense. Editorial “El ateneo”, Buenos Aires, Argentina.
- DESCARTES, Rene (1971). Las pasiones del alma, Buenos Aires, Edit. Aguilar.
- FRANZ, Alexander y STAUB Hugo, El delincuente y sus jueces desde el punto de vista psicoanalítico,.

- GOMEZ LOPEZ, Orlando (1.997). El Homicidio. Tomo II, Segunda Edición. Editorial Temis, S.A. Bogotá, Colombia
- GOMEZ LOPEZ, Orlando (1981), El Delito Emocional, Editorial Temis, Bogota, Colombia.
- GRISANTI AVELEDO, Hernando (1.981). Lecciones de Derecho Penal. 3era Edición. Editorial Coben. Valencia, Venezuela
- Jurisprudencia de los Tribunales de la República, Volumen VII, Tomo II, 1.958-59, Sentencia del 15-04-1958.
- Jurisprudencia de los Tribunales de la República, 2ª etapa, Volumen VII, Tomo I, 1.958-59, Sentencia del 22-04-1959.
- Jurisprudencia de los Tribunales de la República, 2ª etapa, Volumen I, Tomo X, 1.962, Sentencia del 11-04-1962.
- KAPLAN, Harold I., B. SADOCK, Sinopsis de Psiquiatría. Editorial Medica Panamericana, 8va edición.
- MIRA, Emilio y LÓPEZ (1975), Los cuatro gigantes del alma, Buenos Aires.
- Obras completas de Séneca (1949), La ira, Madrid Edito. Aguilar.
- República Bolivariana de Venezuela (1.964). Código Penal Venezolano. Gaceta Oficial No. 915, extraordinario de 30 de Junio de 1.964.
- REYES ECHANDIA, Alfonso (1.998). Obras Completas. Volumen I. Editorial Temis, S.A. Bogotá, Colombia.
- REYES, Alfonso (1966), Código de Hammurabi, Art. 129. Universidad de Externado Colombia, Bogotá.
- ROJAS, N., Psiquiatría Forense, Buenos Aires.
- TANZI, E., Psichiatria Forense. Milán
- Tratado de psiquiatría. (1944), Ed. Salvat. Barcelona. Buenos Aires,
- UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA (2.000), Técnicas de Documentación e Investigación I. Registro de Publicaciones de la Universidad Nacional Abierta, Caracas, Venezuela.